

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, o directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de **0,50** pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid	Por un mes. ...	Plas. 5
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses..	— 20
Ultramar	Por tres meses..	— 30
Extranjero	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, que salieron en la mañana de ayer de San Sebastián con dirección á esta Corte, llegaron anoche sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, á D. Félix de Hita y García, Jefe de Administración de segunda clase.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda.
Juan Navarro Reverter.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Resultando vacante una plaza de Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con la categoría de Jefe de Administración de la misma clase, por fallecimiento de Don Mariano Rodríguez de Castro;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al mencionado empleo á Don Luis Sáinz y Gutiérrez, que ocupa el primer lugar en la escala de los Inspectores generales de segunda clase del expresado Cuerpo.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento.
Aureliano Linares Rivas.

Resultando vacante una plaza de Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con la categoría de Jefe de Administración de la misma clase, por ascenso de D. Luis Sáinz y Gutiérrez;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al mencionado empleo á D. Antonio Borregón y López, que ocupa el primer lugar en la escala de los Ingenieros Jefes de primera clase del expresado Cuerpo.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento.
Aureliano Linares Rivas.

Debiendo continuar en la situación de supernumerario, en que se le declaró por Real orden de 7 de Mayo último, D. Antonio Borregón y López, nombrado Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con la categoría de Jefe de Administración de la misma clase, por Real decreto de esta fecha;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al mencionado empleo, para cubrir la vacante que con este motivo resulta, á Don Manuel Pardo y Sánchez Salvador, que ocupa el primer lugar en la escala de los Ingenieros Jefes de primera clase del expresado Cuerpo.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento.
Aureliano Linares Rivas.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada ante este Ministerio por el Presidente de la Junta directiva del gremio de fabricantes de fósforos solicitando se declare prohibida la venta y circulación del fósforo vivo por el comercio, dictando al efecto las disposiciones consiguientes:

Resultando que á petición del gremio de fabricantes de fósforos, y como medida preventiva para evitar el contrabando de cerillas, se recomendó á las Cortes la prohibición de la libre importación del fósforo vivo, y aprobado que fué el proyecto, se incluyó en la ley de Presupuestos de 1895-96 el art. 50, en el que se determina «que la importación en la Península é islas Baleares del fósforo vivo solamente podrá hacerse por el gremio de fabricantes de cerillas fosfóricas, quedando dicho gremio obligado á facilitar el expresado artículo al precio de coste y costas á las demás industrias que puedan necesitarlo»:

Resultando que en instancia de 23 de Junio último acude á este Ministerio el expresado gremio, manifestando que si bien el citado art. 50 de la ley de Presupuestos establece la prohibición de importar el fósforo vivo y aun prohibir también su venta y circulación, puesto que se obligó al gremio de fabricantes á facilitar el que necesitasen otras industrias, como no se reglamentó después la recogida de las existencias que tuvieren los almacenistas, el contrabando continúa, y el único medio de evitarlo sería dictando una disposición general que fijara los plazos en los que habían de declararse las existencias, obligarse á exportarlas ó venderlas al gremio, el cual, para facilitar la medida, se obliga á satisfacer además del coste un 6 por 100 de interés y un 10 por 100 de beneficio industrial, y se declarasen, por último, contrabando, procediéndose al comiso:

Considerando que declarada por el art. 50 de la ley de Presupuestos de 1895-96 la prohibición de importar el fósforo vivo por otras personas ó entidades que no sea el gremio de fabricantes de fósforos, y dispuesto que éste viene obligado á venderlo á las industrias que lo necesitan al precio de coste y gastos, la pretensión de que se reglamenten esas disposiciones es justa, y su necesidad se impone á fin de evitar el fraude:

Considerando que como bases de reglamentación es evidente que han de fijarse las que se refieran á las existencias que pueda haber, á la forma de hacer que se extingan esas existencias, á la manera y tiempo de satisfacer á los tenedores de ellas el importe que representen y á evitar que se adquieran y vendan después fraudulentamente partidas del artículo cuya libre circulación quedó prohibida;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo informado por esa Dirección general y por la de lo Contencioso del Estado, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el Presidente de la Junta directiva del gremio de fabricantes de fósforos, con sujeción estricta á las siguientes reglas:

Primera. Se concede al comercio para la venta de las existencias de fósforo vivo que tenga en su poder el plazo de quince días, á contar desde el 1.º de Noviembre próximo, quedando desde el 16 del mismo prohibida en absoluto la venta de dicho artículo por otra entidad ó persona que no sea el gremio de fabricantes de fósforos ó quien su derecho represente.

Segunda. Tanto el comercio como las personas ó entidades que tengan existencias de fósforo vivo para la industria ó profesión que ejerzan, presentarán en los días 16 al 20 de dicho mes de Noviembre en la Administración de Hacienda de la respectiva provincia, declaraciones duplicadas de la cantidad de dicha materia que quede en su poder el día 15, expresando estos últimos la clase de industria ó profesión para que lo necesiten, el punto en que esté establecida y su consumo probable en cada mes, cuyas declaraciones contendrán necesariamente los anteriores datos, subsanándose en el acto de su presentación el defecto que se encontrase, teniéndose en otro caso por no presentadas; hechas en esta forma, la dependencia citada expedirá á nombre de los que hacen la declaración un recibo de presentación de las declaraciones duplicadas, consignando en él la fecha de entrega de las mismas y pasar al siguiente día un duplicado de las declaraciones á la representación del gremio de fabricantes de fósforos, conservando el otro en su poder.

Tercera. El comercio podrá vender al gremio las existencias que declare al precio de coste y gastos, debidamente justificados, ó al precio corriente sino conservara esta justificación, y además, en uno u otro caso, una anualidad de intereses á razón de 6 por 100 anual y el 10 por 100 en concepto de utilidad; pero de no hacerlo, quedará obligada á exportarlas dentro de los diez días siguientes, justificando este extremo con certificado de la Aduana de salida, debiendo hacerse el transporte con guía que facilitará el gremio.

Cuarta. El gremio de fabricantes, por medio de sus representantes en las provincias, á medida que reciba de las Administraciones de Hacienda las declaraciones de existencias, procederá á comprobarlas en un término que no podrá, bajo pretexto ni causa alguna, exceder de un mes desde que se hizo la correspondiente declaración, y en este acto los que las tienen para la venta manifestar si optan por venderlas al gremio ó por su exportación. En el primer caso el Representante del gremio se hará cargo de la cantidad que resulte, entregando su importe al interesado, y en el segundo caso precintará las existencias, facilitando la correspondiente guía para la exportación.

Quinta. Las existencias no declaradas serán consideradas género de contrabando, como asimismo las de-

claradas por el comercio y no vendidas al gremio, transcurrido que sea el plazo de diez días fijado para su exportación en la regla 3.ª, estimándose como delitos de contrabando las infracciones que se cometan, por referirse á un artículo de prohibida importación, siguiéndose para la declaración de la penalidad administrativa y judicial que de la ejecución de este delito se derive, el procedimiento expresamente determinado en el art. 3.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1892 sobre defraudación y contrabando de la renta de las cerillas fosfóricas.

Sexta y última. El gremio sólo está obligado á vender el f. sforo vivo, acompañado de facturas resguardos que sirvan de justificante en las investigaciones que pueda practicar, á aquellas personas ó entidades que lo necesiten para sus industrias y profesiones legalmente establecidas y que directamente las exploten ó ejerzan; pudiendo exigir de los interesados que justifiquen su inversión, siempre que tenga motivos fundados para sospechar que se haya hecho mal uso de la cantidad recibida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1896.

N. REVERTER

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación de Madrid, por la cual se pide la reforma del reglamento vigente de Pesas y Medidas:

Visto que los fundamentos en que dicha Cámara apoya su pretensión, son:

1.º Que según ella, existe contradicción entre el reglamento y la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892.

2.º Que en el art. 20 se fijan las colecciones de pesas y medidas que ha de tener cada comercio, según su clase; las cuales, dice, son completamente inútiles en unos casos y superiores á las necesidades en otros.

3.º Que el art. 25 determina que el carbón se venda á la medida, lo cual es irrealizable por haber sancionado la práctica su venta al peso.

4.º Que de la Comisión permanente de pesas y medidas debían formar parte los representantes de las Cámaras de Comercio.

Y 5.º y último. Que existe desequilibrio entre los conocimientos y deberes que se exigen á los Fieles contrastes y las remuneraciones que les suponen:

Considerando que la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892 se limita á mantener como obligatorio el sistema métrico decimal; á definir sus unidades principales; á regular la formación de sus múltiplos y divisores, determinando á quién corresponde la custodia y conservación de los prototipos; á establecer como función del Estado el servicio de contrastación de pesas y medidas, y á señalar las penas en que incurrían los contraventores, diferenciándose tan sólo de la de 19 de Julio de 1849 en el distinto concepto de las unidades fundamentales metro y kilogramo en el terreno científico:

Considerando que por esta razón se ha formado el nuevo reglamento sobre la base del antiguo, dando mayor intensidad al servicio y aumentando el personal con la clase de Ayudantes, sin ninguna otra diferencia radical que la de preceptuar un determinado número de pesas y medidas para los comercios al por mayor y al por menor, por no ser posible sostener en el estado actual del servicio que cada comerciante posea solamente las que él quiera tener.

Considerando que, no sólo es conveniente, sino necesario, que cada comerciante tenga las colecciones que se determinan en el art. 20 del reglamento, puesto que siempre el comprador está en su derecho de exigir un peso ó medida determinados, aun cuando éstos sean una fracción pequeña, lo cual no podría hacerse si únicamente los comerciantes tuvieran las pesas ó medidas grandes:

Considerando que no existe contradicción alguna entre la citada ley y el reglamento vigente para su ejecución, siendo una afirmación hecha por la Cámara de Comercio que no la justifica en manera alguna:

Considerando que la venta de carbón al peso se presta al fraude por parte del vendedor, dada la propiedad que tiene el carbón de absorber una cantidad grande de agua, lo cual se evita haciendo las transacciones á la medida, sin que sea obstáculo la costumbre que cita la Cámara de Comercio, de comprar el carbón

al peso, puesto que las costumbres perniciosas deben desterrarse:

Considerando que la Comisión permanente de Pesas y Medidas está formada por personas nombradas por Real decreto entre las más idóneas por sus conocimientos teóricos y prácticos por libre elección del Gobierno:

Considerando que los conocimientos que se exigen á los Fieles contrastes son suficientes para el desempeño de su cargo, y que la remuneración que del mismo obtienen es relativamente corta en la mayor parte de las provincias de España, atendiendo á los gastos de personal subalterno, material de oficina y movilidad que supone la obligación de recorrer los pueblos de la provincia respectiva:

Y considerando, por último, que la contrastación, inspección y policía de las pesas y medidas corresponden únicamente al Estado, sin que en ningún caso deba desprenderse de esta función para entregarla á las Cámaras de Comercio como se indica en la referida instancia;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido denegar con esta fecha cuanto en ella se pretende.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1896.

LINARES RIVAS

Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

El Consejo de Estado en pleno ha emitido en 30 de Septiembre último el informe siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo ha examinado el expediente instruido á instancia de D. Diego Angosto y Jaén, en solicitud de que se excluyan del Catálogo de montes públicos de la provincia de Murcia los terrenos que dice le pertenecen en término de Caravaca, al sitio denominado «Sobre el Molino Nuevo y Río de la Choepa.»

Resulta del expediente que en instancia de 28 de Marzo de 1892, D. Diego Angosto y Jaén, fundándose en lo dispuesto en el art. 7.º del reglamento de 17 de Mayo de 1865, solicitó la exclusión del Catálogo de montes públicos de la parte de una finca que decía ser de su propiedad, en sitio denominado «Sobre el Molino Nuevo y Río de la Choepa», que indebidamente se había comprendido en el monte del Estado núm. 18 del Catálogo formado en 1862.

Para justificar la propiedad de esa finca, el recurrente presentó varios documentos, consistentes en escrituras de venta de las porciones de la misma, procedentes de Julián Martínez Marín, que heredaron sus seis hijos por iguales partes al fallecimiento de aquél, y otras de la adquisición parcial de los mismos trozos por el Julián Martínez desde 1839 hasta la información posesoria que promovió y fué aprobada en 1.º de Octubre de 1873, documentos inscritos en el Registro de la propiedad.

El Ingeniero Jefe del distrito informó la anterior instancia, manifestando, med ante tres certificaciones que acompaña, que los terrenos cuya exclusión se solicita son públicos, hallándose, por tanto, administrados por la Marina cuando el año 1788 se practicó la visita girada á los montes de Caravaca por el Comisario D. José Espinosa y Herrero; que en todas las estadísticas y catálogos de clasificación formados desde el año 1847 hasta la fecha, se comprendieron como de dominio público los terrenos montuosos reclamados hoy, y que como tales han venido custodiándose por los guardas que el Estado ha sostenido en Caravaca, sin que por el Sr. Angosto ni sus causantes se haya hecho nunca reclamación alguna contra dicha inclusión, á pesar de que algunas de dichas clasificaciones se publicaron en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los que se creyeran perjudicados por ellas reclamasen en la forma correspondiente; y finalmente, que la Administración ha venido sacando á subasta los espartos y pastos de dichos montes, y si bien es verdad que no siempre han tenido efecto las subastas, ha sido sólo por falta de licitadores.

Informa esta instancia el Administrador de Hacienda, como asunto de incidencia de venta en sentido favorable á lo solicitado, fundándose en la eficacia de los títulos inscritos en el Registro de la propiedad.

El Abogado del Estado, en un razonado dictamen, expuso la necesidad de mantener al Estado en la posesión de los terrenos discutidos, y el Delegado de Hacienda de la provincia informó que procedía la exclu-

sión, fundándose igualmente en la eficacia de los títulos presentados por el reclamante.

Elevado el expediente por el Gobernador á la Superioridad, y pasado á informe de la Junta Consultiva del Cuerpo de Ingenieros de Montes, emitió ésta su dictamen, en el que comienza manifestando que habiendo transcurrido desde Marzo de 1892, en que presentó la instancia que ha motivado este expediente, hasta Junio de 1895, en lugar del plazo de tres meses que prescribe el reglamento de 1865 en su art. 7.º, se comprende que se ha dado un giro inconveniente al asunto, desvirtuando el alcance de las atribuciones de la Administración.

Entiende la Junta que después de treinta años que hace se formó el Catálogo sin que reclamara el interesado, el pedir ahora que la Administración se erija en Tribunal de derecho para reconocer la validez de unos títulos de propiedad de unos terrenos comprendidos dentro de los límites asignados á un monte público para que los excluya del Catálogo, es desconocer en absoluto cuál es la misión de la Administración del Estado.

La Administración puede y debe resolver las reclamaciones acerca de la equivocada pertenencia asignada á un monte en el Catálogo de los públicos, pero no puede con sus resoluciones alterar el estado posesorio anterior á la formación del repetido Catálogo, sea cual fuere la validez y alcance de los títulos que se presenten en contra de dicho estado posesorio, validez y alcance que sólo á los Tribunales ordinarios toca declarar en el juicio competente.

Termina la Junta proponiendo que sea desestimada la reclamación de D. Diego Angosto, pudiendo éste hacer valer sus derechos ante los Tribunales de justicia.

A juicio de este Consejo, la cuestión que en el expediente se debate es bien sencilla.

En unos montes incluidos desde hace más de treinta años en el Catálogo en concepto de públicos y respecto de los que la Administración ha ejercido constantemente actos posesorios, se intenta por un particular la exclusión de terrenos que de dicho Catálogo forman parte, fundándose en la existencia de títulos de propiedad que presenta.

Y claro es que la Administración obraría fuera del límite de sus atribuciones si se detuviera á examinar la legitimidad de los títulos presentados, materia propia de los Tribunales ordinarios de justicia.

El deber de la Administración bien terminantemente se halla consignado en el art. 11 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, al consignar que «mientras no sean vencidos en el juicio competente de propiedad el Estado, los pueblos y las Corporaciones administrativas que se hallen en posesión de un monte, se mantendrá ésta por el Gobierno y por los Gobernadores como si no se hubiese deducido reclamación alguna». Y como si esta disposición no fuera bastante, la Real orden de 4 de Abril de 1883 dicta minuciosas reglas para que los Gobernadores mantengan la posesión en dichos montes públicos.

Esto sin perjuicio de la reclamación que naturalmente podrá el interesado formular ante los Tribunales, si así conviniere á su derecho.

Y como quiera que del expediente aparece que los títulos presentados por el recurrente se hallan inscritos en el Registro de la propiedad, así como la información posesoria practicada por el mismo, y de ahí pudieran sobrevenir perjuicios á los intereses del Estado respecto á los repetidos montes, cree el Consejo procedente que por el Gobierno se tomen las medidas convenientes á fin de que los intereses y derechos del Estado queden debidamente asegurados.

Por tanto, el Consejo es de parecer:

1.º Que procede desestimar la instancia de D. Diego Angosto y Jaén que ha motivado este expediente, quedando á salvo su derecho para reclamar, si así lo estima, ante los Tribunales ordinarios de justicia.

2.º Que se mantenga la posesión que al Estado corresponde sobre dichos montes como si no se hubiera producido reclamación alguna.

Y 3.º Que por el Gobierno se ponga en conocimiento del Registrador de la propiedad del distrito en que se hallan enclavados dichos montes, las circunstancias especiales que concurren en la información posesoria que parece fué inscrita, á fin de que pueda hacer la anotación preventiva correspondiente para que queden debidamente garantizados los derechos é intereses del Estado.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de ese distrito forestal y el de

D. Diego Angosto y Jaén y demás efectos oportunos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1896.

LINARES RIVAS

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta la adquisición de 22.000 pares de alpargatas para los confinados en los presidios del Reino, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar en este Centro directivo el día 17 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

PLIEGO DE CONDICIONES

Condiciones generales para la subasta.

1.^a La Dirección general de Establecimientos penales contrata en pública subasta la adquisición de 22.000 pares de alpargatas para uso de los confinados en los presidios del Reino, conformes por lo menos en material y confección á la muestra tipo que se hallará de manifiesto en el Negociado respectivo desde hoy hasta la víspera del día señalado para la subasta.

2.^a La licitación se verificará en esta capital ante una Junta compuesta del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales ó persona en quien delegue; dos Vocales de la Junta superior de prisiones; el Jefe de la Sección administrativa y el del Negociado de suministros, con asistencia de tres peritos, uno designado por el Ministerio de la Guerra entre los Oficiales del Cuerpo de Administración militar, otro por el Círculo de la Unión Mercantil y el tercero por esta Dirección general. Asimismo asistirá Notario público, y los anuncios se publicarán oportunamente en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y *Diario de Avisos* de la capital.

3.^a El precio máximo que la Administración satisfará por cada par de alpargatas será el de una peseta. Las proposiciones que excedan de este tipo se tendrán por no presentadas.

4.^a Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en una de sus sucursales, el 10 por 100 del importe de la contrata, ó sea la cantidad de 2.200 pesetas, según el precio tipo que se fija, en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

5.^a En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.^a Dichas proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó sus representantes legales, suscritas en papel del sello 12.^o, sin enmiendas ni raspaduras, y se entregarán en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito á que se refiere la condición 4.^a

Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, se acompañará el poder que le acredite como tal apoderado.

Toda proposición que no reúna estas condiciones se tendrá por no hecha.

7.^a A cada proposición deberá acompañar el proponente un par de alpargatas, ajustadas por lo menos á la muestra tipo y á la descripción de que habla la condición 1.^a de las particulares, y al cual se ajustarán los que ha de entregar en el caso de que se le adjudique el servicio. Este par de alpargatas contendrá el sello que use el proponente.

La Junta ante la que se celebre la subasta determinará qué proposición ofrece mayores ventajas en cuanto al precio y calidad de las alpargatas, y una vez admitida la muestra, se sellará con el sello de esta Dirección general para que sirva de modelo en los reconocimientos de las entregas que se verifiquen, quedando dentro de un paquete lacrado y sellado que firmarán todos los asistentes al acto.

8.^a Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá recibir ninguna más ni retirar las presentadas.

A continuación mandará el Presidente leer este pliego, si los licitadores no lo renunciaren, y luego las proposiciones por el orden con que se hayan presentado.

9.^a Leídas todas las proposiciones, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, ó sea la que determine la Junta según dispone la cláusula 7.^a

10.^a Si resultasen iguales dos ó más proposiciones de las más beneficiosas, se abrirá en el acto por quince minutos una licitación oral entre los autores de ellas ó sus representantes legítimos, adjudiándose provisionalmente el servicio al que hiciere más rebaja; pero si transcurridos los quince minutos no se obtuviese mejora alguna, la adjudicación provisional recaerá en el autor de la que se hubiere presentado primero de las admitidas á la puja.

Las rebajas que se ofrezcan en este caso no podrán ser menores de 2 céntimos de peseta por cada par de alpargatas.

11.^a Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará al Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las muestras y cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual retendrá para los efectos del artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12.^a El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

13.^a Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante, para que en el término de quince días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en esta Dirección general una copia auténtica librada en el papel sellado correspondiente para unirla al expediente de su referencia, y un testimonio literal de la citada copia para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

Los gastos de la escritura, copias, derechos que devengue el Notario que asista á la subasta y el coste de la publicación de anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del rematante, incluso el importe del papel sellado.

14.^a Para garantía y seguridad del contrato, consignará el rematante en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad importe de la contrata en metálico ó su equivalente en valores del Estado, con sujeción á las disposiciones que rigen sobre el particular.

15.^a Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiere lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Condiciones particulares del suministro.

1.^a Las alpargatas serán blancas, cerradas, de tela llamada terliz de algodón, de tres cabos la trama y dos el pie ó urdimbre, ribeteadas de cinta blanca con tres ojetes metal á cada lado de la abertura para la entrada del pie, y una cinta para el lazo de igual clase á la del ribete, de 60 centímetros de largo en cada alpargata.

Las medidas serán cuatro: la primera de 29 centímetros de largo, la segunda de 28 idem, la tercera de 27 idem y la cuarta de 26 idem.

La suela de trenza de cáñamo puro del país, sin mezcla de yute, pita ú otra materia extraña, así como la cosedera, y tendrán la primera y segunda talla en la parte del enfranque 21 corrientes ó trenzas con 21 puntos de cosido, y la tercera y cuarta 19 corrientes con 19 puntos de cosido.

El peso de la docena de pares, compuesta por igual de las cuatro tallas, no bajará de 4.500 kilogramos.

2.^a Los 22.000 pares de alpargatas se dividirán en la forma siguiente: 4.000 pares de la primera medida, 7.000 id de la segunda, 7.000 id de la tercera y 4.000 de la cuarta.

3.^a Las entregas de dicho calzado se verificarán en tres plazos, y tendrán lugar: el primero de 7.350 pares á los ochenta días como plazo máximo de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del remate; el segundo, de igual número de pares, cincuenta días después del primero, ó sea á los ciento treinta de la notificación, y el tercero, de los últimos 7.300 pares de alpargatas, cincuenta días después del segundo, ó sea á los ciento ochenta de la notificación.

En cada entrega estarán en igual proporción el número de pares pertenecientes á cada medida.

4.^a El contratista efectuará las entregas de que trata la precedente condición en el local ó locales que designe el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales para su reconocimiento, el cual tendrá lugar á presencia y satisfacción de la Junta receptora, compuesta de las personas de signadas en la condición 2.^a de las generales para la subasta y asistida de los tres peritos allí expresados, con excepción del Notario.

5.^a En el acto del reconocimiento, á presencia de la Junta receptora y de los peritos, se presentará el modelo admitido en la subasta, y después de examinado convenientemente y de dar lectura á estas condiciones particulares, se procederá al reconocimiento de las alpargatas entregadas por el contratista.

6.^a Verificado el reconocimiento, informarán los peritos sobre si las alpargatas entregadas reúnen las condiciones exigidas en este pliego, y si se ajustan á la muestra admitida en la subasta, en vista de cuyo dictamen la Junta receptora acordará si procede proponer su admisión, y en este caso se propondrá ésta, y que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expida el oportuno libramiento para su pago á favor del contratista.

7.^a Si del reconocimiento resultase que las alpargatas entregadas no reúnen las condiciones estipuladas y el contratista no contradice este dictamen en el término improrrogable de tres días, contados desde la fecha del reconocimiento, retirará las alpargatas presentadas y se acordará la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

8.^a En el caso de que el contratista no se conforme con el resultado del reconocimiento, puede pedir otro dentro del plazo de los tres días que para hacerlo se le concede, nombrando al efecto igual número de peritos que los que hayan practicado el reconocimiento, para que en unión de los mismos y á presencia de la Junta verifiquen uno nuevo.

En caso de discordia entre los peritos, la Junta receptora acordará por mayoría de votos si procede ó no la admisión de las alpargatas, quedando á arbitra la Dirección general para proponer lo que estime procedente.

El acta de este acuerdo y su expediente se remitirán á la Sección respectiva de la Junta superior de Prisiones, para que proponga al Excmo Sr. Ministro lo que estime conveniente. Contra la resolución que recaiga no se admitirá recurso alguno gubernativo.

De todos los reconocimientos se levantará la oportuna acta, que firmarán los asistentes á los mismos.

9.^a Los gastos de los reconocimientos serán de cuenta del contratista, y las dudas que con tal motivo puedan suscitarse se resolverán en definitiva por la Dirección general.

10.^a Si el contratista no hiciera la entrega en los plazos y proporciones que marcan las condiciones 2.^a y 3.^a de las particulares, podrá verificarlo en el preciso término de ocho días más, cuyo plazo le concederá la Dirección general por motivos justificados.

Si en este plazo no realizase la entrega, podrá concedérsele por el mismo Centro directivo un segundo término de otros ocho días; pero abonando por cada uno de los que utilice de esta prórroga la cantidad de 125 pesetas. No obstante, el Excmo Sr. Ministro de Gracia y Justicia á solicitud del contratista y por circunstancias especiales, podrá condonarle en todo ó en parte dicha multa.

Transcurrido este nuevo plazo sin haberse hecho la entrega, se acordará por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia la rescisión del contrato con pérdida de la fianza, y si se hubiese entregado una parte de las alpargatas contratadas, la Dirección general podrá disponer, si lo cree conveniente, su reconocimiento y proponer que se admitan ó desechen, según lo que proceda.

11.^a El importe aproximado del servicio es de 22.000 pesetas, que deberán pagarse en tres plazos, correspondientes á cada una de las entregas, y su cuantía de 7.333'33 pesetas, cuyas cantidades serán satisfechas con cargo al crédito del capítulo 8.^o, artículo único, sección 3.^a, concepto de «Vestuario, equipo y calzado» del presupuesto general vigente.

12.^a El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato, ni intereses por la demora que pueda sufrir el pago de los libramientos que se expidan á su favor.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de y domiciliado en, enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID del día núm. . . . según el cual se contrata la adquisición de 22.000 pares de alpargatas con destino á los confinados en los presidios del Reino, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á entregar dicho número de pares de alpargatas en los plazos y proporciones que se fijan, conformes en material y confección á la muestra que se acompaña, al precio de (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada par de alpargatas, expresada en pesetas y céntimos de peseta).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 14 de Octubre de 1896. = El Director general, José María de Eulate. 364—S

MINISTERIO DE MARINA

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 196.—14 DE OCTUBRE DE 1896

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

MAR DEL NORTE

Holanda.

Traslación de boyas en el Zeegat de Goeree.

(Avis aux Navigateurs, núm. 194/1.172. Paris, 1896.)

Núm. 1.388, 1896.—Han sufrido traslación las siguientes boyas:

En el *Nieuwegat ó Noordgat*, la boya cónica núm. 2 ha sido trasladada á 3^o, 2 de agua, en 51° 55' 40" N. por 10° 12' 10" E., y la boya cónica núm. 3, con distintivo esférico, ha sido trasladada á 6^o de agua en 51° 55' 20" N. por 10° 12' 40" E.; la boya luminosa roja, marcada *K. H.*, del *Kwade Hoek*, que había sido trasladada está ahora en 10^o de agua en 51° 50' 40" N. por 10° 13' 50" E.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1896 (1.^a parte), pág. 34. Carta núm. 44 de la sección II.

Profundidad del Eeningen (Zeegat de Goeree.)

(Avis aux Navigateurs, núm. 197 1.189. Paris, 1896.)

Núm. 1.389, 1896.—La parte S. del antiguo canal de *Bieuingen* (que conduce al río *Spiui*), casi se ha cegado entre las boyas planas y las cónicas números 2 y 3; en este sitio sólo hay de 0^o á 0^o,7 de agua.

Carta núm. 44 de la sección II.

Valizamiento del nuevo canal del Aardappelengat, Zeegat de Goeree.

(Avis aux Navigateurs, núm. 206/1.243. Paris, 1896.)

Núm. 1.390, 1896.—En el nuevo canal de *Aardappelengat*, se han fondeado las siguientes boyas:

La boya cónica núm. 1, en 6^o,6 de agua: 51° 47' 30" N. por 10° 22' 40" E.

La boya cónica núm. 2, en 4^o,8 de agua: 51° 47' 30" N. por 10° 23' E.

La boya cónica núm. 3, con bola, en 6^o,8 de agua: 51° 47' 30" N. por 10° 23' 10" E.

La boya cónica núm. 4, en 6^o,1 de agua: 51° 47' 25" N. por 10° 23' 30" E.

La boya luminosa, roja, marcada *M. H.*, en 4^o de agua: 51° 47' 10" N. por 10° 24' E.

La boya cónica núm. 5, en 6^o de agua: 51° 46' 50" N. por 10° 24' 40" E.

La boya plana núm. 1, en 5^o de agua: 51° 47' 50" N. por 10° 21' 40" E.

La boya plana núm. 2, coronada por un cono truncado, en 6^o,3 de agua: 51° 47' 40" N. por 10° 22' 25" E.

Esta boya será reemplazada próximamente por una boya luminosa, negra, marcada *A. G.*, núm. 1.

La boya plana núm. 2, en 6^o,2 de agua: 51° 47' 40" N. por 10° 22' 50" E.

La boya plana núm. 3, en 5^o de agua: 51° 47' 30" N. por 10° 23' 10" E.

La boya plana núm. 4, en 5^o,7 de agua: 51° 47' 20" N. por 10° 24' E.

La boya esférica núm. 5, á fajas horizontales, negras y rojas y distintivo cónico, en 5^o de agua: 51° 47' 10" N. por 10° 24' 20" E.

La profundidad en el *Aardappelengat*, es en la actualidad de 5^o,9.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1896 (1.^a parte), pág. 34. Carta núm. 44 de la sección II.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

MAR DE OKHOTSK

Isla de Saghalin.

Destrucción de dos valizas en la bahía de Anutshin

(Circulaire hydrographique, núm. 138, San Petersburgo, 1896.)

Núm. 1.391, 1896.—Las dos valizas de *Polissa* y *Leveder*, colocadas en 1884, á la entrada del río *Tymi*, en la bahía de *Anutshin*, no existen ya; han sido derribadas y quemadas por malhechores.

Carta núm. 604 de la sección I.

OCÉANO PACÍFICO DEL SUR

Busca del arrecife de la Brillante y de la roca Melania.

(Noticia to Mariners, núm. 513. London, 1896.)

Núm. 1.392, 1896.—El buque hidrográfico inglés *Waterwitch*, ha verificado grandes trabajos buscando el arrecife de la Brillante y la roca Melania.

Respecto al arrecife de la Brillante, aunque se puede considerar como seguro que las investigaciones han probado la no existencia de un peligro, las sondas señalan un pequeño banco (probablemente de 35 á 55") en los parajes de 23° 14' S. por 176° 19' E. Su existencia explicaría las diferentes noticias dadas sobre los pequeños fondos encontrados en sus proximidades.

En cuanto á la roca Melania, las noticias que hay son aun más vagas. Las investigaciones llevadas á cabo, parecen demostrar su no existencia, bien sea en 21° 26' S. por 177° 10' E., ó bien á 5 ó 10 millas al NW. de la isla Mathew.

La roca marcada E. D. en esta última situación y la roca Melania, han sido borradas de las cartas del Almirantazgo. Una sonda de 36" con la palabra *Brillante* escrita á su lado, se ha situado en las cartas inglesas en 23° 14' S. por 176° 19' E.

Carta núm. 604 de la sección I.

Chile.

Bajos en el golfo de Corcovado.

(Noticias hidrográficas, núm. 26/123. Santiago, 1896.)

Núm. 1.393, 1896.—La punta Centinela no es limpia. A 6 cables al ENE. de esta punta, sólo hay 5" de agua. Al SSE., las sondas han sido de 6" á una milla y de 7", 3 á dos millas. El fondo es de roca en la parte N. del banco y de arena al S.

En la parte occidental del bajo de 16", señalado como dudoso á 6,5 millas al E. del cabo Aitui, el buque de guerra chileno *Olga* ha encontrado varias veces tan sólo 10" de agua.

Carta núm. 249 de la sección VII.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

GRUPO 197.—15 OCTUBRE 1896.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España.

Restos de buque en el bajo de Salmedina, proximidades de Chipiona.

Núm. 1.394, 1896.—El Comandante de Marina de Sanlúcar de Barrameda participa á este Centro Hidrográfico que el 27 del próximo pasado mes de Septiembre embarrancó en el bajo de *Salmedina* el vapor *Amparo*; no ha sido posible ponerle á flote por tener de-frozados sus fondos y parte del costado de estribor; continúa varado en la punta NW. de dicho bajo, con la proa al S., quedando cubierto el casco durante las pleamares vivas y en seco en bajamar; conserva sobre las piedras posición vertical, y tiene arbolados sus dos palos y chimenea.

Plano núm. 208 A de la sección II.

MAR DEL NORTE

Holanda.

Supresión del valizamiento del Oostgat. Nuevo valizamiento del Noorddoostgat (Zeegat de Terschelling)

(Avis aux Navigateurs, núm. 200/1.209. Paris, 1896.)

Núm. 1.395, 1896.—No estando ya practicable el canal del *Oostgat*, han sido retiradas todas las boyas. El canal del *Noorddoostgat* que lo reemplaza ha sido valizado del siguiente modo:

1.º La boya de recalada del *Noordergronden* (blanca y roja á fajas horizontales, con dos bolas rojas, una encima de otra) marcada *N. G. T. S.*, es ahora la boya de recalada del *Noorddoostgat*; no ha cambiado de situación.

2.º La boya cónica, núm. 1, está fondeada en 1", 8 de agua, en 53° 25' 40" N. por 11° 20' 50" E.

3.º La boya cónica, núm. 2, está fondeada en 4", 5 de agua, en 53° 24' 50" N. por 11° 20' 40" E.

4.º La boya cónica, con bola, núm. 3, está fondeada en 6" de agua, en 53° 24' 20" N. por 11° 20' 20" E.

5.º La boya esférica, roja, núm. 5 (con un cono encima de un paralelogramo) (Engel-hhoek), lleva el núm. 4; las boyas cónicas, números 6, 7 y 8, llevan ahora los números 5, 6 y 7.

6.º La boya plana, núm. 1, está fondeada en 1", 4 de agua, en 53° 25' 49" N. por 11° 21' 20" E.

7.º La boya plana, núm. 2, está fondeada en 4", 5 de agua, en 53° 24' 50" N. por 11° 21' 10" E.

8.º La boya plana, núm. 3, con cruz inclinada, está fondeada en 6" de agua, en 53° 24' N. por 11° 21' 20" E.

9.º La boya plana, núm. 6, de cono truncado (Heertjeston), lleva el núm. 4; la boya plana, núm. 7 (Boven Noordvaarder), lleva el núm. 5, y la boya plana, núm. 8, de cruz tendida (Spathoek), lleva el núm. 6.

Las menores sondas son de 3" del lado de las boyas cónicas (á la derecha entrando), de 3", 2 en el centro y de 3", 3 del lado de las boyas planas (á la izquierda entrando).

Carta núm. 44 de la sección II.

Noruega.

Cambio de carácter de la luz de Bessaker, Sund de Bessaker.

(Avis aux Navigateurs, núm. 203/1.225. Paris, 1896.)

Núm. 1.396, 1896.—El 1.º de Octubre de 1896, la luz (permanente), alternativamente blanca y roja, de Bessaker, debe

haber sido reemplazada por una luz de eclipses, blanca y roja.

Será: Por la parte S., blanca entre el S. 51° W., dirección que pasa por el N. de Terningen, y el S. 63° W., dirección que pasa por el S. de Vetmoeboen (12°).

Por la parte N., blanca entre el N. 6° E., dirección que pasa por el E. de las rocas situadas al W. de Drogsholm, y el N. 12° E., dirección que pasa por el W. de Drogsholm (6°); roja entre el N. 12° E. y el N. 34° E. (22°).

Situación: 64° 15' 15" N. por 16° 32' 40" E.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1896 (1.ª parte), pág. 280.

Cambio de carácter de la luz de Vandvikhammeren, en el Sund de Ramsö.

(Avis aux Navigateurs, núm. 203/1.226. Paris, 1896.)

Núm. 1.397, 1896.—El 1.º de Octubre de 1896, la luz (permanente) de eclipses de Vandvikhammeren debe haber sufrido la siguiente modificación:

Será de eclipses y Verde sobre Drogsholm y los Mosterskiaerene, entre el S. 37° W., dirección que pasa por el W. de los Strandholmerne y el S. 50° W. (13°).

Blanca entre el S. 50° W. y el S. 55° W. (5°); la última dirección pasa por el S. de Finmarkstöiten y de los bajos situados al S. de Hepsöen.

Roja entre el S. 55° W. y el S. 80° W. (25°). Blanca entre el S. 80° W. y el N. 40° E. (140°). Situación: 64° 19' 50" N. por 16° 40' 50" E.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1896 (1.ª parte), pág. 282.

MAR BALTICO

Isla de Gotland.

Cambio de la luz del Farösund.

(Avis aux Navigateurs, núm. 200/1.207. Paris, 1896.)

Núm. 1.398, 1896.—La luz de la entrada S. del Farösund, que es de eclipses, ha sido modificada con la adición de dos sectores verdes, uno en la parte E. de la entrada S. y el otro en la parte W. del sector blanco de la entrada N.

Continúa siendo de eclipses, y es (en la parte S.) verde entre el S. 74° E. y el S. 24° E.

Está oculta entre el S. 24° E. y el S. 18° E. Blanca entre el S. 18° E. y el S. 11° E.; roja entre el S. 11° E. y el S.

Por la parte N. es: verde entre el N. 49° W. y el N. 40° W.; blanca entre el N. 40° W. y el N. 32° W.; roja entre el N. 32° W. y el N. 17° W.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1896 (2.ª parte), pág. 152.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden fecha de hoy, se contratará en pública subasta la adquisición de 50.000 kilogramos de plata fina con destino á las labores de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, y con sujeción á la misma Real orden y pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Madrid 17 de Octubre de 1896.—El Director general, J. R. de Oya.

Pliego de condiciones para contratar en pública subasta el suministro de 50.000 kilogramos de plata fina con destino á las labores de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

1.ª Se subasta, con sujeción al Real decreto de 27 de Febrero y Real instrucción de 15 de Septiembre de 1852, el suministro de 50.000 kilogramos de plata fina con destino á las labores de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

2.ª El rematante entregará en dicha Fábrica de la Moneda la cantidad de plata contratada dentro de los veinte días siguientes al de la fecha en que se le comunique la adjudicación del servicio.

3.ª La plata podrá proceder del beneficio de minerales de España, ó ser importada del extranjero, y se presentará con guía, certificación ó factura que acredite su origen.

4.ª Las pastas se entregarán en forma de barras numeradas, estarán exentas de toda sustancia que impida su elaboración perfecta y económica, y su ley no bajará de 940 milésimas de fino. Las pastas que no reúnan estas condiciones serán desechadas.

5.ª Si verificada la entrega de la plata resultase algún exceso sobre la cantidad exacta rematada, se admitirá desde luego por la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda dicha fracción, que nunca podrá llegar á componer una barra, atendiendo á la dificultad que ofrece el troceamiento de las mismas.

6.ª El rematante entregará las pastas bajo factura duplicada, cuyos ejemplares le facilitará la Fábrica de la Moneda, presentando además los documentos de origen que determina la condición 3.ª

Reconocida y ensayada la plata por los funcionarios del establecimiento, se proveerá al rematante de certificaciones valoradas que acrediten las entregas y cantidades que tenga derecho á percibir por importe de las pastas que le serán satisfechas por el Tesoro público dentro de los sesenta días siguientes al de la fecha de las mencionadas certificaciones.

Dicho pliego está exento del impuesto de 1 por 100, en virtud de acuerdo de la Dirección general de Contribuciones de 9 de Abril de 1896.

De la expedición de estos documentos y sus pormenores dará aviso la Administración de la Fábrica de la Moneda á la Dirección del Tesoro en el mismo día en que los expida.

Cuando en dicho plazo no se verificase el pago, el rematante tendrá derecho á que se le abone el interés de 6 por 100 anual, desde el día siguiente al vencimiento del mismo hasta el en que el pago se realice.

No se hará abono de intereses de demora cuando ésta fuese causada por haber dejado los rematantes de cumplir cualquiera de las obligaciones estipuladas en este pliego de condiciones.

7.ª El contratista tendrá el término de veinticuatro horas

para prestar su conformidad al dictamen de los ensayadores de la Fábrica de la Moneda sobre la calidad y ley de las pastas, ó retirárselas, en caso contrario, en el que deberá sustituir las por otras que reúnan las condiciones marcadas en el plazo de diez días.

8.ª La responsabilidad del contrato se exigirá gubernativamente sobre sus bienes y fianzas por la vía de apremio, aplicando el procedimiento administrativo de que trata el artículo 9.º de la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda.

9.ª El rematante fianzará el cumplimiento del contrato, aprobado que sea por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en el término de tercero día, á contar desde el en que se le comunique la aprobación, con una cantidad equivalente al 2 por 100 de su importe, consignada en la Caja general de Depósitos en metálico ó en valores públicos, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Esta fianza será devuelta cuando se hubiera verificado la entrega total de las barras adjudicadas, justificándose con certificado de la Intervención de la Fábrica de la Moneda, y manifestando el Administrador de la misma que de los ensayos practicados resulta que tienen todas las condiciones de peso y ley exigidas. También justificarán los rematantes haber satisfecho la contribución industrial correspondiente, los gastos de subasta y escritura y los de inserción de anuncios, con arreglo á la condición 17.

10. La subasta se verificará el día 28 del actual, á la una de la tarde, ante el Director general del Tesoro, con asistencia del Director general de lo Contencioso del Estado, ó uno de los Jefes de Administración de dicho centro en sustitución del mismo; del Administrador de la Fábrica de la Moneda, del Subdirector primero del Tesoro y de uno de los Notarios del Ministerio de Hacienda, previo anuncio en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y fijación de edictos.

11. Las proposiciones podrán hacerse por la totalidad del suministro de los 50.000 kilogramos de plata fina objeto del remate, ó por lotes de 1.000 kilogramos cada uno, debiendo presentarse en pliegos cerrados y arreglados literalmente al modelo que á continuación se inserta, y redactados en papel del sello 12.º

Con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 10 de Junio de 1883 á los fundidores ó productores de plata nacional se les admitirán proposiciones de 500 kilogramos como mínimo, pero deberán justificar en el acto de su admisión en la Fábrica de la Moneda, caso de adjudicarles el servicio, que sus pastas son procedentes del beneficio de minerales de España, perdiendo en otro caso el depósito que hubieren constituido para optar á la subasta.

12. Para concurrir á la subasta será necesario tener capacidad legal para contratar, presentar la cédula personal y haber entregado en la Caja de Depósitos una cantidad equivalente al 1 por 100 del importe de la proposición. El resguardo del depósito será devuelto á los licitadores así que termine el acto, reteniendo el del rematante hasta la constitución de la fianza de que trata la condición 9.ª

Los extranjeros que presenten proposiciones acreditarán su personalidad con el pasaporte, si proceden de naciones que conservan tales documentos, ó con un certificado expedido por el Cónsul de su respectiva nación en esta Corte, ambos legalizados por el Ministerio de Estado.

13. El precio máximo abonable por kilogramo de plata fina se fijará por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado, que se abrirá después de leídas todas las proposiciones.

14. De una á una y media se recibirán las proposiciones que se presenten, acompañadas del documento que acredite el depósito previo exigido por la cláusula 12.

15. A la una y media se procederá á la apertura de los pliegos, y leídas públicamente se adjudicará el remate al mejor postor provisionalmente hasta que recaiga la aprobación del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

16. Si de la comparación de las proposiciones resultaren dos ó más iguales en precio, será preferida la que comprenda mayor número de kilogramos; pero si no hubiera diferencia ni en la cantidad ni en el precio, se abrirá una licitación verbal entre los autores del empate, adjudicándose el servicio al mejor postor.

Si los licitadores renunciaren al derecho que se les concede de mejorar de viva voz sus ofertas, el remate se adjudicará al firmante de la proposición que primero hubiese sido presentada.

17. Aprobado el remate se elevará á escritura pública, extendida con las formalidades de derecho, siendo sus gastos y los de una copia, así como los que se causen en el acto de la licitación, y por los anuncios, de cuenta del adjudicatario ó adjudicatarios, proporcionalmente á sus proposiciones en este último caso.

La referida escritura deberá otorgarse dentro de los cuatro días siguientes al en que se comunique al rematante la adjudicación definitiva, presentando en la Dirección general del Tesoro una copia, y haciendo constar que se ha satisfecho el impuesto del Timbre con la oportuna nota de la oficina liquidadora, por lo que se refiere al de derechos reales.

18. Si el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó faltare después á algunas de las del presente pliego, ó de las que contiene el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Septiembre de 1852 (que se tendrán por literalmente insertas en éste), quedará rescindido el contrato, perderá la fianza del contratista y se celebrará segunda subasta en su perjuicio y bajo su responsabilidad.

19. Este contrato no podrá transferirse sin previa autorización del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, y cuantas cuestiones se susciten sobre su inteligencia y efectos se ventilarán y serán decididas por la vía gubernativa, salvo el recurso á lo contencioso, en su caso y lugar, con arreglo á las prescripciones vigentes.

Madrid 17 de Octubre de 1896.—El Director general, J. R. de Oya.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, con cédula personal núm. de impresión y núm. de expedición, enterado del pliego de condiciones bajo el cual se contrata el suministro de plata fina destinada á las labores de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, se compromete á entregar, con entera sujeción á todas las cláusulas de dicho pliego, (en letra) kilogramos de plata fina, al precio de (en letra) cada uno.

(Domicilio, fecha y firma.)

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 17 de Octubre de 1896.—N. REVERTER.

Dirección general de la Deuda pública.

Estado de las operaciones verificadas en esta Dirección general durante el mes de Septiembre último, por los conceptos que á continuación se expresan.

INSCRIPCIONES DEL 4 POR 100 EMITIDAS

Número de las inscripciones	CONCEPTOS	CORPORACIONES	PROVINCIAS	IMPORTE Pesetas.
2.441	Particulares y colectividades intransferibles....	Santuario de la Virgen del Puerto de Plasencia.....	Cáceres.....	11.141'81
2.442	Idem.....	La Cofradía de la Santísima Trinidad y Animas Ricas de la parroquia de Nuestra Señora del Mercado de León.....	León.....	11.915'31
9.938	Beneficencia.....	La obra pía de D. Lorenzo Juarro en Añover de Tajo.....	Toledo.....	14.773'09
9.939	Idem.....	La causa pía de Matías Pons Grau.....	Barcelona.....	166'32
9.940	Idem.....	La causa pía de Bernardo Mitjans.....	Idem.....	147'51
9.941	Idem.....	La causa pía del Malgrat.....	Idem.....	123'44
9.942	Idem.....	La causa pía de Jerónimo Daura.....	Idem.....	81'37
9.943	Idem.....	La Casa de Misericordia.....	Idem.....	117.889'15
9.944	Idem.....	Hospital de Trevianas.....	Logroño.....	359'95
9.945	Idem.....	La Junta de Beneficencia de la villa de Durango.....	Vizcaya.....	6.660'94
9.946	Idem.....	Hospital de Durango.....	Idem.....	285'80
9.947	Idem.....	Hospital y Casa de Misericordia de Durango.....	Idem.....	12.760'09
9.948	Idem.....	La obra pía de huérfanas de Constanza.....	Ávila.....	1.553'13
9.949	Idem.....	La Beneficencia de Toledo.....	Toledo.....	8.956'02
9.950	Idem.....	Hospital de Misericordia de Toledo.....	Idem.....	1.344'58
9.951	Idem.....	La obra pía de D. Miguel Sans Cerro fundada en Echalar.....	Navarra.....	251'95
9.952	Idem.....	La obra pía de D. Miguel Sans Cerro.....	Idem.....	423'29
9.953	Idem.....	La obra pía de D. Miguel Sans Cerro en Echalar.....	Idem.....	193'33
9.954	Idem.....	Hospital de Alcántara.....	C. ceres.....	226'40
9.955	Idem.....	Hospital de Santi Spiritu de Alcántara.....	Idem.....	7.047'53
9.956	Idem.....	Hospital de Azofra.....	Logroño.....	2.141'29
				198.442'33

CONVERSIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	EFFECTOS	METÁLICO
			Pesetas.	Pesetas.
Parte de una inscripción intransferible del ramo de Propios, núm. 1.083.....	23.480'75	4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: uno serie A, número 125.269; dos serie C, números 48.080 y 81; uno serie D, núm. 29.247, y un residuo de la propia clase y renta, número 39.453.....	23.480'75	»
2 Inscripciones transferibles del 4 por 100, números 700 y 701.....	9.800	10 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: ocho serie A, números 127.270 al 127.277; dos serie B, números 35.553 y 54, y dos residuos de igual clase y renta, números 39.454 y 455.....	9.800	»
5 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: uno serie B, número 11.864; uno serie D, núm. 8.369, y tres serie G, números 24.161 á 24.163.....	15.300	Para su conversión en una inscripción intransferible.....	»	»
Certificación de creación del ramo de Indemnizaciones á particulares por censos redimidos.....	15.640'62	4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: dos serie B, números 35.555 y 56; dos serie C, números 48.082 y 83; dos residuos de la propia clase y renta, números 39.456 y 57, y cuatro recibos á metálico por intereses atrasados.....	15.640'62	5.097
3 Obligaciones del Estado por ferrocarriles, de 500 pesetas, emisión de 1874.....	1.500	2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 127.278 y 79; un residuo de igual clase y renta, número 39.458, y tres recibos á metálico por intereses atrasados.....	1.312'50	417'30
5 Títulos de la Deuda perpetua al 3 por 100 interior, emisión de 1880: tres serie A, números 48.193, 195 y 199, y dos serie B, números 18.118 y 19.....	8.000	3 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: dos serie A, números 127.280 y 81; uno serie B, núm. 35.557, y tres recibos á metálico por intereses atrasados.....	3.500	1.429'30
3 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100: dos serie A, números 20.705 y 6, y uno serie C, núm. 9.663.....	6.000	Para su conversión en una inscripción móvil nominativa.....	»	»
2 Títulos de la Deuda amortizable al 2 por 100 interior, segunda serie, números 48.793 y 94.....	2.000	Para su conversión en títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 interior, con arreglo á la ley de 9 de Diciembre de 1881.....	»	»
1 Título de la Deuda amortizable de segunda clase, emisión de 1.º de Noviembre de 1851, serie A, núm. 1.026.....	1.250	1 Residuo de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, núm. 39.459.....	295'59	»
6 Títulos de la Deuda sin interés, emisión de 1.º de Abril de 1843: cinco serie A, números 34.291 á 94 y 43.098, y uno serie B, núm. 10.549.....	2.500	1 Título de la íd. íd. íd., serie A, núm. 127.299, y un residuo de la propia clase y renta, núm. 39.460.....	551'60	»
2 Cupones correspondientes al vencimiento de 1.º de Octubre de 1836, números 66.628 y 66.629.....	400	1 Residuo de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, núm. 39.461.....	175	»
50 por 100 de intereses de dos certificaciones de Deuda consolidada al 5 por 100 no transferible.....	2.627'21	2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 127.300 y 301; un residuo de la propia clase y renta, número 39.462, y cinco recibos á metálico por intereses atrasados.....	1.149'40	1.910'00
1 Inscripción intransferible del 4 por 100, núm. 2.410.....	58.300	4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: uno serie A, número 127.302; uno serie B, núm. 35.558; uno serie C, número 48.084; uno serie D, núm. 13.580, y un residuo de igual clase y renta, núm. 39.463.....	58.300	»
5 Residuos de la Deuda amortizable al 2 por 100 interior, números 2.877, 10.090, 10.136, 25.712 y 30.065.....	1.301'25	Para su pago en metálico, con arreglo á la ley de 2 de Junio de 1885.....	»	»
5 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: uno serie B, núm. 22.267; uno serie D, núm. 1.275, y tres serie G, números 37.290, 291 y 48.056.....	15.300	Para su conversión en una inscripción intransferible.....	»	»
	163.399'83		114.205'46	8.833'69

RENOVACIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	EFFECTOS	METÁLICO
			Pesetas.	Pesetas.
121 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1882: cincuenta y ocho serie A; siete serie B; quince serie C; cuatro serie D; seis serie E; veintitrés serie G, y ocho serie H.....	325.400	121 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1892: cincuenta y ocho serie A; siete serie B; quince serie C; cuatro serie D; seis serie E; veintitrés serie G; y ocho serie H.....	»	325.400

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 29 de Octubre de 1889. Madrid 13 de Octubre de 1896.—El Director general, El Marqués de Goicoerrotea.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 19 al 23.

Pago de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior,

emisión de 1892, expedidos en equivalencia de los de 1882 y 1889, presentados al canje con carpetas números 1 al 9.921.

Día 20.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio último y anteriores; de 20 y 55 millones de los vencimientos de Abril y Agosto del año actual; facturas presentadas y corrientes.

Día 21.

Pago de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 22.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones); atrasos de 1.º de Julio de 1874 y

anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100, amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Lo llamado en anuncios anteriores por iguales conceptos y por cinco vencimientos, Material del Tesoro y resguardos de recibos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas que no se hayan presentado al cobro.

Día 23.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, de la emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100; ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por

100 que no se hayan recogido, á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores existentes en la Caja reservada, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 16 de Octubre de 1896.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Dirección general de Aduanas.

Relación de los cargamentos de trigo procedentes del extranjero que han sido despachados en las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Septiembre último, que se publica en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta Dirección general, en cumplimiento de la regla 6.ª de la Real orden de 28 de Febrero de 1895.

BUQUE			FECHA	PUERTO	PUERTO	FECHA	Número	Cantidad	Cantidad	Resultado	OBSERVACIONES
Clase.	NOMBRE	Tonelaje.	número del visado consular.	de procedencia.	de destino.	de la llegada.	del manifiesto	manifestada.	declarada.	del despacho.	
								Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.	
Vapor.....	Adriático.....	856	25 Julio.....	Taganrog.....	Barcelona.....	10 Agosto.....	348	1.875.150	1.089.450	1.091.754	(Véase la nota.)
Idem.....	Francesco Crispi..	1.321	16 Junio.....	Varna.....	Idem.....	27 Junio.....	921	1.522.500	1.522.500	1.510.918	Condujo además 605.000 kilogramos de maíz.
Idem.....	Angela.....	1.003	20 id.....	Taganrog.....	Idem.....	2 Julio.....	937	2.222.478	2.222.478	2.193.532	»
Idem.....	Zakynthos.....	973	4 Julio.....	Syra.....	Idem.....	11 id.....	993	1.506.600	1.506.600	1.517.348	Condujo además 539.460 kilogramos de cebada.
Idem.....	Joseph Scicluna...	1.072	2 id.....	Taganrog.....	Idem.....	14 id.....	1.014	1.573.830	1.573.830	1.552.451	Condujo además 660.960 kilogramos de centeno.
Idem.....	Elizabeth Allen...	996	13 id.....	Idem.....	Idem.....	26 id.....	1.064	2.008.800	2.008.800	2.027.360	»
Idem.....	Miguel M. Pinillos.	2.124	Núm. 295.....	Nueva Orleans..	Idem.....	8 Agosto.....	1.138	1.128.602	1.128.602	1.127.683	»
Idem.....	Gran Antilla.....	2.113	Núm. 296.....	Idem.....	Idem.....	10 id.....	1.144	1.665.252	1.665.252	1.660.952	»
Goleta.....	San Antonio.....	110	28 Agosto.....	Marsella.....	Palma.....	3 Septiembre..	99	50.000	50.000	51.210	»
Vapor.....	Isleño.....	314	Núm. 400.....	Idem.....	Idem.....	16 id.....	105	25.000	24.835	24.920	En 250 sacos.
Goleta.....	Joven Temerario..	94	16 Agosto.....	Idem.....	Idem.....	28 id.....	109	50.000	50.000	50.026	»
Vapor.....	Nieta.....	686	14 id.....	Liverpool.....	Avilés.....	18 Agosto.....	72	50.250	50.250	49.825	En 500 sacos.
Idem.....	Soto.....	650	29 id.....	Idem.....	Idem.....	2 Septiembre..	76	19.580	19.580	19.635	En 187 id.
Idem.....	Olimpia.....	200	4 Septiembre..	Idem.....	Idem.....	9 id.....	78	385.700	385.700	386.236	»
Idem.....	Sofía.....	764	28 Agosto.....	Idem.....	Cádiz.....	4 id.....	1.092	288.934	285.687	285.750	»
Idem.....	Cabo San Antonio.	1.213	21 Septiembre.	Marsella.....	Idem.....	24 id.....	1.165	74.836	74.112	74.476	»
Idem.....	Joseph Scicluna...	1.072	28 Agosto.....	Marionpol.....	Cartagena.....	9 id.....	418	824.580	824.580	830.061	»
Idem.....	Eden.....	536	11 Septiembre.	Salónica.....	Idem.....	21 id.....	431	140.200	140.200	139.548	Condujo además 401.780 kilogramos de cebada.
Idem.....	Niña.....	643	28 Agosto.....	Liverpool.....	Bilbao.....	5 id.....	2.122	99.658	99.658	101.601	»
Idem.....	Elena.....	779	4 Septiembre.	Idem.....	Idem.....	10 id.....	2.145	30.704	30.704	30.532	»
Idem.....	Zakynthos.....	973	4 Agosto.....	Berdiansk.....	Tarragona...	26 Agosto.....	373	942.500	942.500	940.535	»
Idem.....	Torre del Oro.....	1.320	19 id.....	Marsella.....	Alicante.....	25 id.....	450	10.000	10.000	10.000	En sacos.
Idem.....	San Fernando.....	960	2 Septiembre.	Idem.....	Idem.....	9 Septiembre..	478	20.000	20.000	20.000	Idem.
Idem.....	Cabo Quejo.....	1.213	10 id.....	Idem.....	Idem.....	15 id.....	490	50.000	50.000	51.250	Idem.
Idem.....	Cabo San Antonio.	1.213	13 id.....	Idem.....	Idem.....	19 id.....	496	49.700	49.700	50.818	Idem.
Idem.....	Ciérvana.....	1.100	16 id.....	Idem.....	Idem.....	22 id.....	502	10.000	10.000	10.000	Idem.
Por ferrocarril.	»	»	»	Cerbere.....	Port Bou.....	10 id.....	2.240	20.100	19.900	19.900	»
TOTAL..								16.644.954	15.854.918	15.828.321	

NOTA. Este buque descargó 813.722 kilogramos en Tarragona, según consta en la relación del mes anterior.

OTRA. Importan los derechos liquidados correspondientes á los 15.828.321 kilogramos de trigo despachados en el mes de Septiembre último, la cantidad de 1.266.265'68 pesetas por el concepto de derechos de Arancel, y 395.708'02 pesetas por recargo extraordinario, formando un total de 1.661.973'70 pesetas.

Madrid 16 de Octubre de 1896.—El Director general, Federico Arrazola.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	17 Octubre 1896.	10 Octubre 1896.	PASIVO	17 Octubre 1896.	10 Octubre 1896.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	213.205.476'43	213.205.476'43	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Plata.....	254.057.577'59	252.650.067'52	Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	24.569.310'45	24.983.218'36	Ganancias y pérdidas.....	14.211.764'25	13.951.922'42
Efectos á cobrar en el extranjero.....	11.495.104'87	11.623.393'90	{ Realizadas.....	960.068'86	841.897'43
Descuentos.....	259.593.420'63	260.969.812'03	{ No realizadas.....		
Préstamos.....	248.341.614'15	246.114.512'03	Billetes en circulación.....	1.072.700'925	1.077.591'275
Efectos á cobrar en el día.....	2.463.535'45	1.781.441'67	Cuentas corrientes.....	437.659.841'80	438.564.840'91
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Depósitos en efectivo.....	28.312.980'58	28.971.028'87
Otros valores de cartera.....	5.244.718'13	5.752.316'10	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar....	41.919.300'38	42.310.479'95
Deuda amortizable al 4 por 100.....	395.485.992'50	395.485.992'50	Reservas de contribuciones.....	3.914.791'81	1.325.150'59
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 Julio 1891.....	4.013.170'48	4.013.170'48	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	5.217.360'60	8.714.819'01
Obligaciones del Tesoro, emisión 30 Junio 1896.....	197.385.500	197.385.500	Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	8.543.432'40	»
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	6.059.815'06	6.018.560'73	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	77.464.601'79	80.889.504'91
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	»	1.894.764'50			
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	417.227'20	341.737'54			
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000			
Bienes inmuebles.....	17.412.599'53	17.412.599'53			
Diversas cuentas.....	53.890.005	56.258.355'77			
	1.855.905.067'47	1.858.160.919'09		1.855.905.067'47	1.858.160.919'09

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Descuentos.....	5 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	5 por 100

Por el Interventor general, Pablo Mateos Montalvo.—V.º B.º—El Gobernador, Barzanallana.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible núm. 362.541, expedido por este establecimiento en 10 de Febrero del año actual, á favor de Doña María Fernández y Lago y D. Manuel García Fernández, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á con-

tar desde el día 22 de Septiembre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expe-

dirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 16 de Octubre de 1896.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Recibidos los documentos cuya falta impidió el que se celebrara la subasta de construcción de carreteras en las provincias de Córdoba y Oviedo, que estaba anunciada para el día de hoy;

Esta Dirección general ha dispuesto que se celebre dicha subasta el martes 20 del corriente.

Madrid 17 de Octubre de 1896.—El Director general, P. A., A. Sanz.

Puertos.

Visto el expediente del concurso celebrado ante esa Junta de Obras para la adquisición de una grúa de vapor con destino al servicio de los muelles de ese puerto;

Visto el dictamen de la Sección 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, de acuerdo con la conclusión 1.ª del citado dictamen, ha tenido á bien aprobar dicho concurso, adjudicando el suministro de la referida grúa de vapor al único postor que se ha presentado, ó sea á la Sociedad Cifuentes Stoldt y Compañía, por el precio de 17.990 pesetas, aprobando al mismo tiempo la minuta del contrato.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S., acompañando las mencionadas proposición y minuta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1896.—El Director general, P. A., Antonio Sanz.—Sr. Presidente de la Junta de Obras del puerto de Gijón.

Real Academia de la Historia.

Premios instituidos por D. Fermín Caballero.

I. *Premio á la virtud para el año 1897.*—Esta Real Academia conferirá en 1897 un premio de 1.000 pesetas á la virtud, el cual será adjudicado, según expresa textualmente el fundador, «á la persona de quien consten más actos virtuosos, ya salvando naufragos, apagando incendios, ó exponiendo de otra manera su vida por la humanidad, ó al que luchando con escaseces y adversidades se distinga en el silencio del orden doméstico por una conducta perseverante en el bien, ejemplar por la abnegación y laudable por el amor á sus semejantes, y por el esmero en el cumplimiento de los deberes con la familia y con la sociedad, llamando apenas la atención de algunas almas sublimes, pacíficas como la suya.»

Cualquiera que tenga noticia de algún sujeto que se halle comprendido en la cláusula transcrita y que haya contraído el mérito en el año natural que terminará en fin de Diciembre de 1896, se servirá dar conocimiento por escrito, y bajo su firma, á la Secretaría de la Academia, de las circunstancias que hacen acreedor al premio á su recomendado, con los comprobantes é indicaciones que conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos.

El plazo para admitir las comunicaciones de esta índole terminará el día 15 de Febrero de 1897. La Academia, previo informe de una Comisión nombrada al efecto, resolverá antes del 15 de Abril, y hará la adjudicación del premio en cualquiera junta pública que celebre, dando cuenta del resultado en la GACETA.

II. *Premio al talento para 1897.*—La Academia otorgará un premio de 1.000 pesetas al autor de la mejor monografía relativa á la Historia ó á la Geografía de España, escrita en castellano, que se haya impreso por primera vez en cualquiera de los cuatro años transcurridos desde 1.º de Enero de 1893 hasta fin del presente año, que no haya sido presentada aspirando al premio de 1896 ni haya sido costeada por el Estado ó por alguna Corporación oficial.

Los autores que aspiren á este premio remitirán dos ejemplares de su obra á la Secretaría de la Academia antes del día 15 de Enero próximo. La Academia, previo informe de una Comisión nombrada al efecto, resolverá cuál de las obras presentadas es acreedora al premio, y hará la adjudicación en junta pública antes de terminar el año académico de 1896-97, dando cuenta en la GACETA.

Madrid 14 de Octubre de 1896.—El Secretario accidental, Cesáreo Fernández Duro. —2

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

D. Angel de Tapia, en representación de D. Santos Vallejo y García, ha denunciado ante esta Junta, á los efectos de los artículos 559 á 565 del Código de Comercio, el robo de los valores siguientes:

Dos títulos de renta al 4 por 100 interior, serie H, números 14.115 y 17.318.

Madrid 16 de Octubre de 1896.—Angel de Tapia.—El Secretario, L. Aguilar.—V.º B.º.—El Síndico Presidente, Sergio Rojas. X—654

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

San Martín de Valdeiglesias.—Antonio Díaz, Carrera de San Vicente, 32.

Granada.—Batería, sin señas.

Gijón.—José Menéndez Varela, Preciados, 37.

Suez.—España, Madrid, sin señas.

Alcalá de Henares.—Jacoba Montes Jerónima, Bernardo, 26, tercero.

Celanova.—Luis Alvarez, calle Mayor, 28, principal izquierda.

Ronda.—Juan García, Ministerio Guerra.

Beasain.—Nicolás Ventura Cocinero, Jardines.

Roncal.—Eduvigis Mencía, Jacometrezo, 7, segundo izquierda.

París.—Isabel Rojas, sin señas.

ESTE

San Sebastián.—Gabriel Murúa, Alcalá, 85, tercero.

Alcantarilla.—Emilio Peris de Meco, Alcalá, 72, duplicado.

Córdoba.—Concepción Redondo, Príncipe de Vergara, 14, barrio de Salamanca.

Puerto Real.—Concepción García, Serrano, 52.

E. MEDIODÍA

Palencia.—Teolindo Soto, Estación Mediodía.

SUR

Alcala de Henares.—Elisa Baranda de Becerro, Ave María, 26, segundo.

Madrid 17 de Octubre de 1896.—El Jefe del Cierre, Eugenio E. Díez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros.

Se ha extraviado la libreta núm. 75.869 de la Caja de Ahorros, á nombre de D. Antonio Paterna y Marín.

Puede entregarse á su dueño, que vive en la Plaza de Colón, núm. 3, principal. X—655

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

CADIZ

La Sección segunda de la Audiencia provincial de Cádiz. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al proce-ado Francisco Guerrero Mesa, hijo de Juan y de Remedios, de veintidós años de edad, de estado soltero, natural de Cuevas del Becerro, partido de Campillos, provincia de Málaga, vecino que fué de Trebujena, de ocupación picapedrero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa incoada en el Juzgado de instrucción de Santiago Pérez por el delito de lesiones, y que hoy pende ante este Tribunal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Tribunal del expresado procesado, cuya prisión está acordada por auto de 3 del actual, haciéndose constar que las señas en virtud de las que puede ser identificado no resultan del sumario.

Dada en la ciudad de Cádiz á 6 de Octubre de 1896.—Guillermo Raigón.—Eugenio Márquez Roda.—Manuel Pérez González.—El Secretario, Julio Rodríguez. J—6878

Juzgados militares.

MANRESA

D. Manuel González Pérez, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, y Juez instructor del expediente que se instruye por falta grave de primera deserción simple, contra el recluta de dicha zona excedente de cupo del reemplazo de 1894, Pablo Pujadas Arques.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pablo Pujadas Arques, recluta excedente de cupo de 1894, natural de Belenyá, provincia de Barcelona, hijo de José y de María, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, color sano, frente regular, boca regular, nariz regular, barba poca, señas particulares ninguna, de un metro 647 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza del Hospital, número 6, segundo piso, en la ciudad de Manresa, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por su primera deserción me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias con el fin de capturar al referido individuo; y caso de conseguirlo remitirlo preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 23 de Septiembre de 1896.—Manuel González Pérez. 2783—M

D. Pedro Pascual y Pascual, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, y Juez instructor en el expediente instruido contra el soldado José Fabregat Martí, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José Fabregat Martí, hijo de Juan y de María Angela, natural de Jorba, partido judicial de Igualada, provincia de Barcelona, avecindado en San Martín de Torás, del mismo partido y provincia, de veintidós años de edad, comerciante, de un metro 745 milímetros de estatura, y sus señas éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, y producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca, á mi disposición, en la casa cuartel que ocupa esta zona de reclutamiento de esta ciudad de Manresa, plaza del Hospital, núm. 6, á responder á los cargos en el expediente que se le forma por la falta grave de primera deserción; y de no presentarse en el término señalado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Fabregat y Martí, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á esta plaza á mi disposición.

Dada en Manresa á 29 de Septiembre de 1896.—Pedro Pascual. 2768—M

D. Pedro Pascual y Pascual, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, y Juez instructor en el expediente instruido contra el soldado de-ertor Sebastián Bosom Colomer.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Sebastián Bosom Colomer, hijo de Francisco y de María, natural de Guils, partido judicial de Puigcerdá, provincia de Gerona, de veinte años de edad, labrador, de un metro 591 milímetros de estatura, cuyas señas personales son éstas: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, producción buena, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en la casa cuartel que ocupa esta zona de reclutamiento en esta ciudad de Manresa, plaza del Hospital, núm. 6, para responder á los cargos en el expediente que se le forma por la falta grave de primera deserción, y de no presentarse en el término señalado será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido Sebastián Bosom Colomer, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á esta plaza y á mi disposición.

Dada en Manresa á 29 de Septiembre de 1896.—Pedro Pascual. 2770—M

D. Manuel González Pérez, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, y Juez instructor del expediente que por falta grave de primera deserción simple instruyo al recluta de dicha zona excedente de cupo del reemplazo de 1894 Vicente Llovet Malorcela.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Vicente Llovet Malorcela, recluta excedente de cupo de 1894, natural de Figueras, provincia de Gerona, hijo de Antonio y de Laureana, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio braceró, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, color sano, frente regular, boca ídem, nariz ídem, barba poca, señas particulares ninguna, de un metro 576 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza del Hospital, número 6, segundo piso, en la ciudad de Manresa, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por su primera deserción me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias con el fin de capturar al referido individuo, y caso de conseguirlo remitirlo preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 30 de Septiembre de 1896.—Manuel González Pérez. 2764—M

D. Manuel González Pérez, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, y Juez instructor del expediente que por falta grave de primera deserción instruyo contra el recluta de dicha zona excedente de cupo del reemplazo de 1894 José Paloma Viciana.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Paloma Viciana, recluta excedente de cupo de 1894, natural de Capelladas, provincia de Barcelona, hijo de José y Antonia, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio fundista, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, color moreno, frente regular, boca ídem, nariz ídem, señas particulares ninguna, y de un metro 650 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza del Hospital, número 6, segundo piso, en la ciudad de Manresa, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por su primera deserción me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias con el fin de capturar al referido individuo, y caso de conseguirlo remitirlo preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 30 de Septiembre de 1896.—Manuel González Pérez. 2765—M

D. Manuel González Pérez, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción instruyo contra el recluta de dicha zona excedente de cupo del reemplazo de 1894 Mariano Pérez Comas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Mariano Pérez Comas, recluta excedente de cupo de 1894, natural de Alpens, provincia de Barcelona, hijo de Miguel y de Carmen, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio aserrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, color sano, frente regular, boca ídem, nariz ídem, barba poca, señas particulares ninguna, de un metro 660 milímetros de estatura, para que en el preciso de treinta días, contados desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza del Hospital, número 6, segundo piso, en la ciudad de Manresa, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por su primera deserción me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias con el fin de capturar al referido individuo, y caso de conseguirlo, remitirlo preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 30 de Septiembre de 1896.—Manuel González Pérez. 2766—M

D. Manuel González Pérez, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, y Juez instructor del expediente que por falta grave de primera deserción simple instruyo contra el recluta de dicha zona excedente de cupo del reemplazo de 1894 Manuel Ribá Serra.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Ribá Serra, recluta excedente de cupo de 1894, natural

de Castellvell y Vilar, provincia de Barcelona, hijo de Carlos y de María, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio obrero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, color blanco, frente baja, boca regular, nariz ídem, barba poca, señas particulares ninguna, de un metro 595 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza del Hospital, núm. 6, segundo piso, en la ciudad de Manresa, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por su primera deserción me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias con el fin de capturar al referido individuo, y caso de conseguirlo remitirlo preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 30 de Septiembre de 1896.—Manuel González Pérez. 2767—M

D. Manuel González Pérez, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, y Juez instructor del expediente que por falta grave de primera deserción instruyo contra el recluta de dicha zona excedente de cupo del reemplazo de 1894 Juan Fernández Soldevila.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Fernández Soldevila, recluta excedente de cupo de 1894, natural de San Fructuoso de Bagés, provincia de Barcelona, hijo de Sebastián y de Teresa, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, color sano, frente regular, boca ídem, nariz ídem, barba poca, señas particulares ninguna, de un metro 604 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la Plaza del Hospital, núm. 6, segundo piso, en la ciudad de Manresa, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por su primera deserción me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias con el fin de capturar al referido individuo, y caso de conseguirlo remitirlo preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 30 de Septiembre de 1896.—Manuel González Pérez. 2769—M

D. Manuel González Pérez, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, y Juez instructor del expediente que por falta grave de primera deserción instruyo contra el recluta de dicha zona excedente de cupo del reemplazo de 1894 Pedro Careta Morral.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro Careta Morral, recluta excedente de cupo de 1894, natural de Avinyó, provincia de Barcelona, hijo de Juan y de María, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, color moreno, frente regular, boca ídem, nariz larga, barba lampiña, señas particulares ninguna, de un metro 652 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza del Hospital, número 6, segundo piso, en la ciudad de Manresa, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por su primera deserción me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias con el fin de capturar al referido individuo, y caso de conseguirlo remitirlo preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 30 de Septiembre de 1896.—Manuel González Pérez. 2771—M

D. Manuel González Pérez, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, y Juez instructor del expediente que por falta grave de primera deserción se instruye al recluta de dicha zona excedente de cupo del reemplazo de 1894 Francisco Ginestá Viader.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Ginestá Viader, recluta excedente de cupo de 1894, natural de Puigcerdá, provincia de Gerona, hijo de Buenaventura y de María, de estado soltero, de veinte años de edad, de oficio bracero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, color sano, frente regular, boca regular, nariz regular, barba poca, señas particulares ninguna, de un metro 640 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza del Hospital, núm. 6, segundo piso, en la ciudad de Manresa, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por su primera deserción me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias con el fin de capturar al referido individuo, y caso de conseguirlo remitirlo preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 30 de Septiembre de 1896.—Manuel González Pérez. 2772—M

D. Manuel González Pérez, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, y Juez instructor del expediente que por falta grave de primera deserción simple instruyo contra el recluta de dicha zona excedente de cupo del reemplazo de 1894 Esteban Clapés Serra.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Esteban Clapés Serra, recluta excedente de cupo de 1894, natu-

ral de Brull, provincia de Barcelona, hijo de Jaime y de Felipa, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio bracero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos azules, color sano, frente regular, boca ídem, nariz gruesa, barba poca, señas particulares ninguna, y de un metro 615 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza del Hospital, núm. 6, segundo piso, en la ciudad de Manresa, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por su primera deserción me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias con el fin de capturar al referido individuo, y caso de conseguirlo remitirlo preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 30 de Septiembre de 1896.—Manuel González Pérez. 2773—M

D. Manuel González Pérez, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, y Juez instructor del expediente que por falta grave de primera deserción simple instruyo contra el recluta de dicha zona excedente de cupo del reemplazo de 1894 Domingo Viladosus Vives.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Domingo Viladosus Vives, recluta excedente de cupo de 1894, natural de Castellvell y Vilar, provincia de Barcelona, hijo de Francisco y de Josefa, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, color sano, frente alta, boca regular, nariz ídem, barba poca, señas particulares ninguna, de un metro 598 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza del Hospital, núm. 6, segundo piso, en la ciudad de Manresa, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por su primera deserción me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias con el fin de capturar al referido individuo, y caso de conseguirlo remitirlo preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 30 de Septiembre de 1896.—Manuel González Pérez. 2774—M

Juzgados de primera instancia.

ARCHIDONA

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan José Padilla y Padilla, de cuarenta y cuatro años, natural de Cuevas de San Marcos, y vecino de Córdoba, casado, de ejercicio del campo, procesado en causa sobre falsedad en documento público, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID ó *Boletines oficiales* de Córdoba y Málaga, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido ponerlo á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido.

Dado en Archidona á 5 de Octubre de 1896.—José Oppelt y García.—Por su mandado, Licenciado José Peña. J—6817

BADAJOS

D. Francisco de Paula Mifsut y Macón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza al reo Ignacio Q. González, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa seguida en su contra por defraudación á la Hacienda.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles de esta capital.

Dado en Badajoz á 5 de Octubre de 1896.—Francisco Mifsut y Macón.—Por mandado de S. S., Licenciado Enrique Moreno. J—6818

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Baltasar Barrabeig Morató, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, al objeto de recibirle declaración en méritos de la causa que me hallo instruyendo sobre contrabando de fósforos; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 6 de Octubre de 1896.—Dionisio Calvo.—Por mandado de S. S., Licenciado Juan Gibernau. J—6819

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de causa criminal sobre hurto contra Manuel Martínez Marín, se cita y llama á éste para que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso primero, á fin de notificarle el auto de prisión dictado contra el mismo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles, militares y á los agentes de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de dicho procesado.

Dada en Barcelona á 5 de Octubre de 1896.—Manuel Reñaga.—Por disposición de S. S., Pablo Alegre. J—6820

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de causa criminal sobre hurto á D. Miguel Giralt Bas, vecino del pueblo de Sarriá, se cita, llama y emplaza á Francisco Fábregas, que se hallaba al servicio de dicho señor en calidad de cochero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el presente Juzgado, sito en la calle paseo de Isabel II, núm. 1, piso primero, á fin de recibirle indagatoria en méritos de la referida causa que contra el mismo me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Francisco Fábregas, cuyas demás circunstancias se ignoran, y caso de obtenerla ordenar su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición; pues así lo tengo acordado en méritos de la referida causa.

Dada en Barcelona á 5 de Octubre de 1896.—Manuel Reñaga.—Por mandado de S. S., José Gilí. J—6821

BENAVENTE

D. José Arias Brime, Juez municipal de esta villa de Benavente, y accidental de instrucción de la misma y su partido por indisposición del propietario.

Por el presente se cita al testigo Justo Nieto Prieto, vecino de la ciudad de Zamora, y cuyo paradero actual se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la fecha en que tenga lugar la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle la oportuna declaración en la causa criminal que se instruye sobre juegos prohibidos; apercibido de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Benavente á 3 de Octubre de 1896.—José Arias Brime.—Por su mandado, Dionisio Crespo. J—6822

CACERES

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Escobar Brabander se instruye sumario por el delito de hurto doméstico de efectos contra Florentina Delgado Lorenzo, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicha sujeta que luego se expresará, poniéndola, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala de audiencias de este Tribunal á responder de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Florentina Delgado Lorenzo, hija de Benigno y Faustina, natural de Medina del Campo, y vecina que fué de esta capital, soltera, sirviente, de diez y siete años.

Cáceres 5 de Octubre de 1896.—Alberto Vela y López.—El actuario, Antonio Escobar. J—6823

CÁDIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Antonio Ragel, alias Ocho Años, y Joaquín Reyes, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se les instruye por el delito de tentativa de robo; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado de dichos procesados.

Dada en Cádiz á 30 de Septiembre de 1896.—Rafael Bethencourt.—Rafael de León Sotelo.

Señas y circunstancias.

José Antonio Ragel, de estatura regular, delgado, color moreno, ojos grandes negros, nariz y boca regulares, como de treinta años, y viste pantalón de pana, chaqueta azul y sombrero negro.

Joaquín Reyes, alto, grueso, color triguño, cara redonda, ojos negros, nariz y boca regulares, como de treinta años, y viste pantalón de pana, chaqueta azul y sombrero negro. J—6824

CARMONA

D. Juan José Carazony Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita y llama á Jerónimo Becerril Romero, vecino que fué de Lucena y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Córdoba, comparezca en este Juzgado, sito plaza de San Fernando, para hacerle entrega de unos efectos. de su propiedad y que le fueron intervenidos en causa contra José Pérez Avila, alias Telaraña, por lesiones; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que por derecho proceda.

Dado en Carmona á 2 de Octubre de 1896.—Juan J. Carazony.—El actuario, Rafael López. J—6825

CARTAGENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido cuyo nombre y apellido se ignora, de unos veinte á veintidós años de edad, delgado, moreno, de estatura regular, sin barba ni bigote; vestido con blusa de tela negra y gorra de seda del mismo color, que la noche del 23 de Agosto último vendió en la puerta del café Imperial de esta ciudad á Manuel Corsi en 9 pesetas dos billetes de tercera clase de la temporada de baños de regreso de esta ciudad para Madrid, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración acordada en causa que instruyo sobre estafa; apercibido que de no comparecer le parará los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Cartagena á 3 de Octubre de 1896.—Mariano Luján.—El actuario, Adolfo Fuentes. J—6826

CASTUERA

D. Manuel María Sanz Ansorena, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se recomienda á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial de la Nación la busca y captura de las tres caballerías, cuyas señas se ponen á continuación, y que fueron hurtadas á Alvaro Morillo Rojo, de esta vecindad, en la posesión de la Velardosa, término de Monterrubio, la noche del 28 de Septiembre último, y caso de ser habidas las pondrán á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, si no justificaran su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en el sumario que sobre dicho hecho instruyo.

Dada en Castuera á 5 de Octubre de 1896.—Manuel María Sanz Ansorena.—Por su mandado, Agustín Martínez.

Señas de las caballerías hurtadas.

Una jumenta de quince años, parda, de bastante alzada, con una fístula en la quijada derecha y herrada de las manos. Otra jumenta de diez y siete años, castaña oscura, alzada regular y herrada de las manos.

Un mulo de cuatro meses, romo, pequeño, castaño claro y barriga algo parda. J—6827

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario formado sobre estafa contra Enrique Valdivieso Santos, vecino de Utrera, y otro, ha dictado el auto, que dice así:

«Auto.—Resultando que incoada esta causa por el delito de estafa contra José Fernández Martínez y Enrique Valdivieso Santos, se han practicado de oficio cuantas diligencias se conceptuaron necesarias para la perfección del sumario.

Considerando que en tal atención es procedente darlo por terminado y remitirlo al Tribunal competente para conocer del mismo, previo emplazamiento de los procesados;

S. S., por ante mí el Secretario, dijo: Se declara terminado este sumario, remitiéndose el mismo á la Audiencia provincial de Badajoz por conducto de su Sr. Presidente, previo emplazamiento de los procesados José Fernández Martínez y Enrique Valdivieso Santos, para que en el término de diez días comparezcan ante referida Audiencia por medio de Abogado y Procurador que en el acto de la notificación nombrarán; bajo apercibimiento de que no haciéndolo así les serán nombrados de oficio, dirigiéndose el correspondiente exhorto al Sr. Juez de instrucción de Utrera para el emplazamiento del Enrique Valdivieso; y dese conocimiento de este auto al Sr. Fiscal.

Lo mandó y firma el Sr. D. Manuel María Sanz Ansorena, Juez de instrucción de este partido.

Castuera 9 de Septiembre de 1896.—Doy fe.—Manuel María Sanz Ansorena.—Ante mí, Antonio Hidalgo.

Y con el fin de que el procesado Enrique Valdivieso Santos pueda ser emplazado para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID pueda comparecer en la Audiencia provincial de Badajoz, expido la presente en Castuera á 6 de Octubre de 1896.—El actuario, Antonio Hidalgo. J—6828

CELANOVA

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de instrucción de la villa y partido de Celanova.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Masid da Corfiña, alias Cheiron do Viño, vecino de Moreira, distrito municipal de Toen, partido de Orense, y hoy en ignorado paradero, cuyas señas personales y de vestir á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que tenga efecto la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza Mayor de esta villa, á prestar declaración de inquirir en sumario criminal que contra el mismo y otro se instruye por haberse atentado con la dinamita contra el Párroco de Barja; prevenido que de no verificarlo dentro del término señalado se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido le pongan con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado en la cárcel de partido, toda vez que se ha decretado la prisión provisional del referido Manuel Masid.

Celanova 3 de Octubre de 1896.—Gumersindo Buján.—De orden de S. S., José Prieto.

Señas del requisitoria.

Estatura regular, color trigueño, ojos garzos, casi calvo, barba poca, edad de cincuenta y seis á cincuenta y ocho años, nariz un poco aplastada, boca regular; viste chaqueta y pantalón de pardomonte oscuro, chaleco de tela rayada clara, calza bereguines y se pone á la cabeza boina color castaño, usando también un pañuelo de color atado atrás. J—6829

CÓRDOBA

D. Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, á Manuel González Mejías, natural y vecino de esta ciudad, para que comparezca en este Juzgado para notificarle el auto de conclusión de la causa que contra

el mismo se instruye por estafa; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 2 de Octubre de 1896.—Antonio Alonso Solano.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado. J—6830

CORUÑA

D. Manuel Rodríguez Bermúdez, Escribano del Juzgado de primera instancia de la Coruña y su partido.

Certifico que en el expediente sustanciado en este Juzgado y mi Escribanía, á instancia de Juana Vázquez Sendán, vecina de esta ciudad sobre declaración de ausencia de su esposo Ricardo Iglesias Vázquez, se dictó, con fecha 18 de Septiembre último, el auto cuya parte dispositiva dice así:

«S. S., por ante mí el Escribano, dijo que debía declarar y declarar la ausencia de D. Ricardo Iglesias Vázquez, y publicarse esta resolución en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, y hecho, librese testimonio á la interesada, transcurrido que sea el plazo legal.

Así lo acuerda, manda y firma S. S., de que doy fe.—José Román Junquera.—Ante mí, Manuel Rodríguez Bermúdez.» Y para que tenga efecto la publicación acordada, expido la presente en la Coruña á 2 de Octubre de 1896.—Manuel Rodríguez Bermúdez. 452—P

ESTEPA

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Andrés Nieras Muñoz de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Lora de Estepa, cuyas señas se expresan á continuación, para que comparezca en la audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se sigue por lesiones, dentro del término de ocho días; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren su captura y conducción á esta cárcel.

Estepa 4 de Octubre de 1896.—Vicente Chervás.—Por mandado de S. S., José Peña.

Señas.

Estatura alta, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, barba poblada, nariz regular, boca grande, color trigueño, sin ninguna seña particular. J—6798

GÉRGAL

D. Francisco Esteban García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se hace saber que para prestar cumplimiento á una carta orden de la Audiencia provincial de Almería, dimanante de causa criminal seguida en este Juzgado en la que consta se ha decretado la prisión del procesado Luis Nieto Conejo en la referida causa sobre lesiones, he acordado en providencia de este día llamar por medio de la presente al referido procesado, de treinta y ocho años de edad, natural y vecino de Fiñana, casado, jornalero, hijo de Francisco y de María; apercibiéndole que si en el término de diez días, contado desde que esta requisitoria sea inserta en la GACETA DE MADRID, no se presenta en este dicho Juzgado ó en la Audiencia provincial de Almería será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Además ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que por todos los medios que le sugiera su celo procedan á la captura y conducción á la cárcel de Almería, á disposición del Sr. Presidente de la Audiencia provincial de dicha capital del referido procesado; pues en hacerlo administrarán justicia, quedando yo al tanto en iguales circunstancias.

Dada en Gérgal á 5 de Octubre de 1896.—Francisco Esteban.—El actuario, José M. Rodríguez. J—6831

JAÉN

D. José Pineda y Peláez, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Domingo Ramírez Ramos, de edad de cuarenta y dos años, hijo de Sebastián y de Francisca, casado con Ramona, natural de Mairena del Alcor, vecino de Córdoba, vendedor ambulante de quincalla, sin instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Córdoba, comparezca ante este Juzgado, sito calle Gracia, al objeto de ingresar en la cárcel de esta ciudad, á las resultas de la causa que en unión de otro se le sigue por tentativa de robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en el de su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mismo pido y encargo á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca y captura del Domingo Ramírez, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de esta ciudad á mi disposición; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 28 de Septiembre de 1896.—Jesús Pineda.—Por su mandado, Francisco R. Martí. J—6775

D. José Pineda y Peláez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. José Montano, Director de una compañía dramática, y á Ricardo Capilla, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de quince días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á prestar indagatoria en causa que se les sigue sobre estafa de objetos de peluquería; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y demás agentes de policía judicial procedan á la busca de dichos procesados, y presentación en este Juzgado al objeto expuesto.

Dada en Jaén á 3 de Octubre de 1896.—José Pineda.—Por su mandado, Julián Herraz. J—6776

LA BISBAL

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del partido de La Bisbal.

Por el presente se cita á tres sujetos, conocidos dos de ellos por Llorea y el otro por Nuts, que trabajaron en la carretera de Palamós á San Feliu de Guixols, cuyos nombres, apellidos y demás circunstancias, así como su actual paradero se ignoran, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días al objeto de recibirle declaración en méritos del sumario que sobre robo me hallo instruyendo; apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en la villa de La Bisbal á 3 de Octubre de 1896.—Fidel Gante.—Por orden del Excmo. Sr. Planells, Francisco de Vicent. J—6777

LA CAROLINA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en causa contra Bernardino Moreno Reyes, gitano, esquilador y tratante en caballerías, ha acordado se haga saber á dicho procesado, cuyo actual domicilio se ignora, que por auto fecha 8 de Agosto último se ha declarado terminado el sumario, y se el emplaza para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Jaén por medio de Procurador y Abogado que le represente y defienda; apercibido que si no lo verifica le serán nombrados de oficio.

Y para que llegue á conocimiento del interesado, surtiendo así los efectos dicho emplazamiento, cumpliendo con lo mandado, pongo la presente, que firmo en La Carolina á 7 de Octubre de 1896.—El actuario, Antonio Manjón Magaña. J—6833

Por el Sr. Juez de instrucción del partido, en providencia de este día, recaída en causa que se sigue sobre hurto, se ha acordado que se cite y emplace al procesado Pedro Fernández Moreno, gitano, esquilador y tratante de caballerías, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante la audiencia provincial de Jaén, por medio de Procurador y Abogado que le represente y defienda; apercibido que si no lo verifica le será nombrado de oficio dichos funcionarios; y se le haga saber que por auto fecha 9 de Septiembre próximo pasado se declaró ultimado el sumario.

Y para que pueda llegar á conocimiento de dicho procesado, surtiendo así sus efectos el emplazamiento, expido y firmo la presente, en La Carolina á 7 de Octubre de 1896.—El actuario, Antonio Manjón Magaña. J—6834

LA RAMBLA

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de primera instancia de este partido de La Rambla.

Hago saber que habiendo cesado por jubilación D. Felipe Vázquez Monserrat, Registrador de la propiedad que fué de este partido en el desempeño de dicho cargo, y solicitado en su virtud, mediante á haber fallecido, por su viuda Doña Juana Sansón y Herrera, retirar la fianza prestada por el mismo para garantizar el buen desempeño de indicado servicio, se anuncia así por segunda vez, para que en el término de dos años y seis meses se deduzcan las reclamaciones que estimen oportunas si se considera alguien con derecho á hacerlo, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, cuyo finado ha ejercido el mismo cargo en los partidos de Santa Cruz de Tenerife, Alcázar de San Juan, Almodóvar del Campo y Colmenar (Málaga).

Dado en La Rambla á 6 de Octubre de 1896.—Manuel Polo y Pérez.—El Secretario de gobierno, Celestino Aguilar. J—6835

LEÓN

D. Alberto Ríos, Juez de primera instancia de León y su partido.

Hago saber que en este de mi cargo y Secretaría de gobierno se instruye expediente para la reclusión definitiva en un manicomio del alienado D. Celestino Lanza Núñez, vecino y Párroco de San Félix de Torío, en el que he acordado hacer el hecho público y llamar á los parientes más próximos de dicho alienado, emplazándoles para que en el término de un mes, contado desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan para ser oídos en el citado expediente, pasado el que, sin haber comparecido, se resolverá sin audiencia de los mismos.

Dado en León á 30 de Septiembre de 1896.—Alberto Ríos.—Por su mandado, Eduardo de Nava. J—6801

LÉRIDA

Por la presente, y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez instructor de este partido en providencia de esta fecha, dictada en la causa criminal sobre hurto doméstico contra Josefa Castell Coll, natural y vecina de San Lorenzo, distrito municipal de Linás, partido judicial de Benabarre, en la provincia de Huesca, se hace saber á dicha procesada, por haberse ausentado de su domicilio é ignorarse su paradero, que por auto de 21 de Agosto último se ha declarado terminado el sumario de dicha causa, y se emplaza á la Josefa Castell Coll para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital, sita en el primer piso del Palacio de Justicia, nombrando al efecto Abogado y Procurador para su defensa y representación ante dicha Superioridad; apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Lérida 3 de Octubre de 1896.—Domingo Sobreval. J—6802

LIRLA

D. Ramón María Emo y Rodrigo, Juez instructor de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los sujetos que se dirán, con el fin de que dentro de diez días, siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que instruyo contra ellos y otros por alzamiento de una partida armada en Pedrolba el 8 de Septiembre último; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades y sus agentes procedan á la busca, captura y conducción de dichos sujetos á las cárceles de este partido á mi disposición.

Los sujetos de que se trata, son: Tomás Cifre, de estatura regular, gordo, barba entrecana, de cuarenta y cinco á cincuenta años, de oficio sastrero.

ACTIVO		Pesetas.	PASIVO		Pesetas.
Obligaciones per-tenientes.	(A la Caja de previsión del personal.)	2.627.419 28			
	(A los Ayuntamientos de la línea de Mérida.)	7.645.500	38.978.648 91	Acreeedores varios.	
<i>Cuenta de la explotación.</i>				Caja de previsión del personal.	2.627.419 28
Cargas de la explotación.		10.926.416 89		Caja de títulos de los Ayuntamientos de la línea de Mérida.	7.645.500
Gastos de ídem.		7.148.124 41	18.074.541 30	Acreeedores varios y cuentas de orden.	37.236.920 50
				Productos del tráfico con ingresos varios.	47.509.839 78
					19.450.074 12
			798.441.189 60		798.441.189 60

El Jefe de la Contabilidad general, J. R. Jaén.—V.º B.º—El Director general, Montesino.

X—653

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 17 de Octubre de 1896, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 16.	Día 17.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.	62 40	62 70-60
á plazo	62 95	62 70 fin cor. fir.
Idem id. id. serie E.	62 65	62 85-60
pequeños.	66 0/0	62 65-63 70-60-65
		65 90-85-64 85-1 -25
		64 30-50-15-66 0/0
Idem series G y H, de 100 y 200 pesetas.	65 10	65 50
Idem id. al 4 por 100 exterior.	73 50	73 45-55-50
á plazo	73 50	73 50-60-50
		fin cor. fir.
		con numeración.
pequeños.	75 90	73 50 55-90-85-75-70
		73 80-60-74 30-4 -35
		75 80-30-55-0-65-70
		75 60-75 0/0
Idem series G y H, de 100 y 200 pesetas.	82 75	83 0/0
Idem amortizable al 4 por 100.	74 55	74 50
pequeños.	75 0/0	75 50-25
		74 70-50-60-55
Obligaciones del Tesoro al portador con interés de 5 por 100 anual, vencimiento de 31 de Diciembre de 1896:		
Serie A, números 1 al 24.962.	10 25	10 25
Serie B, números 1 al 88.973.	10 15	10 15
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886.	85 50	85 50-55-50-45
pequeños.	85 50	85 50-55
Idem id. id., 1890.	71 70	71 50
no publicado.		71 45 p.
pequeños.	71 70	71 50
Banco Hipotecario de España.—Cédulas, 166.500 al 5 por 100.	104 50	
Idem id. id.—Cédulas, 64.000 al 4 por 0/0.	93 0/0	93 0/0
Acciones del Banco de España.	387 0/0	
Idem id. id. cantidades pequeñas.	386 75	
Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.	211 50	210 75
Idem id. id. cantidades pequeñas.	211 0/0	210 75
		212 25 fin próx. vol.
Obligaciones de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, serie A, de Valladolid á Ariza, números 1 á 100.000—5 por 0/0 anual.	92 0/0	

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	Daño.	Beneficio		Daño.	Beneficio
Albacete.	0 30		Logroño.	0 25	
Alcoy.	0 20		Lorca.	0 70	
Alicante.	0 25		Lugo.	0 30	
Almería.	0 25		Málaga.	0 20	
Avila.	0 25		Murcia.	0 25	
Badajoz.	0 30		Orense.	0 30	
Barcelona.	0 20		Oviedo.	0 25	
Bejar.	0 35		Palencia.	0 30	
Bilbao.	0 20		Palma de Mallorca.	0 25	
Burgos.	0 30		Pamplona.	0 25	
Cáceres.	0 30		Pontevedra.	0 25	
Cádiz.	0 20		Reus.	0 20	
Cartagena.	0 20		Salamanca.	0 25	
Castellón.	0 30		San Sebastián.	0 20	
Ciudad Real.	0 35		Santander.	0 20	
Córdoba.	0 30		Sta. Cruz Tenerife.	0 35	
Coruña.	0 25		Santiago.	0 20	
Cuenca.	0 35		Segovia.	0 30	
Ferrol.	0 25		Sevilla.	0 20	
Gerona.	0 25		Soria.	0 30	
Gijón.	0 25		Tarragona.	0 25	
Granada.	0 30		Talavera la Reina.	0 70	
Guadalajara.	0 35		Teruel.	0 30	
Haro.	0 25		Toledo.	0 30	
Huelva.	0 25		Tudela.	0 65	
Huesca.	0 30		Valencia.	0 20	
Jaén.	0 30		Valladolid.	0 25	
Jerez de la Frontera.	0 20		Vigo.	0 20	
León.	0 30		Vitoria.	0 25	
Lérida.	0 20		Zamora.	0 30	
Linares.	0 25		Zaragoza.	0 20	

Bolsas extranjeras.

París 16 de Octubre de 1896.

Fondos españoles.	Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.	á	
	Idem id. id. interior.	á	
	Idem amortizable al 2 por 100.	á	
	Idem id. al 2 por 100 exterior.	á	
	Idem id. al 3 por 100 exterior.	á	
Fondos franceses.	Obligaciones de Cuba.	á	342 50
	3 por 100.	á	101 32 1/2
	3 1/2 por 100.	á	105 20
	Consolidados ingleses.	á	108 38

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 30 95 pesetas.
París á la vista, francos, beneficio, 22 85.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Octubre de 1896.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.		
6 mañana.	705 62	5 4	4 9	NO.	Calma.
9 mañana.	706 38	10 3	7 3	O.	B.ª fte.
12 del día.	705 21	16 1	8 3	O.	Idem.
3 de la tarde.	704 3	17 3	10 2	OSO.	Brisa.
6 de la tarde.	705 21	14 2	8 2	O.	Id. lig.ª
9 de la noche.	705 77	8 0	4 4	NO.	Calma.
Temperatura máxima del aire á la sombra.					18 8
Idem mínima.					4 0
Diferencia.					14 8
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.					21 3
Idem id. dentro de una esfera de cristal.					49 9
Diferencia.					28 6
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.					23 2
Idem mínima, id.					2 4
Diferencia.					28 8
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).					311
Oscilación barométrica, id. (milímetros).					2 4
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.					1 2
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).					Inapr.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 17 de Octubre de 1896.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento	Estado del cielo.	Estado de la mar
S. Sebastián.						
Bilbao.	763 3	9 0	E.	Calma.	Nuboso.	Tranq.ª
Oviedo.						
Coruña (Th.	763 6		ONO.			
Santiago.						
Orense.						
Vigo.						
Oporto.						
Lisboa (8 h.).	763 7	13 4	N.	B.ª lig.ª	Despejado.	Tranq.ª
Badajoz.						
S. Fern. (7 h.).						
Sevilla.						
Málaga.						
Granada.						
Alicante.						
Murcia.	762 7	15 4	O.	Calma.	Idem.	
Valencia.	761 4	15 4	NO.	Idem.	Cubierto.	
Palma.	761 5	16 8	NE.	Idem.	Idem.	Tranq.ª
Barcelona.	760 9	16 6	SSO.	Idem.	Nuboso.	Idem.
Teruel.						
Zaragoza.						
Soria.						
Burgos.						
León.						
Valladolid.						
Salamanca.	763 4	10 8	N.	Idem.	Despejado.	
Segovia.	762 4	11 0	SO.	Viento.	Idem.	
Madrid.	763 8	10 3	O.	B.ª fte	Casi desp.ª	
Escorial.	763 3	8 6	NO.	Idem.	Despejado.	
Ciudad Real.						
Albacete.	763 4	9 8	O.	Id. lig.ª	Lluvioso.	
Paris.	752 3	6 8	ONO.	Brisa.	Idem.	
Griz-Nez.	755 1	10 8	E.	Calma.	Cubierto.	G. oleaje
St. Mathieu.	759 5	10 0	N.	Idem.	Niebla.	Tranq.ª
Isla d'Aix.	759 0	12 5	N.	B.ª fte.	Cubierto.	Idem.
Biarritz.	762 6	12 3	SO.	Idem.	Nuboso.	Picada.
Clermont.	756 7	8 6	E.	Idem.	Cubierto.	
Perpiñan.						
Siete.	764 3	13 0	SO.	Brisa.	Poco nub.ª	Agitada.
Niza.						
Roma.						
Liorna.						
Palermo.						
Cagliari.						

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Barcelona, Coruña, San Sebastián, Santander y Bilbao.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 3 y 4 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo VIII.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1896.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.	20
Segunda ídem.	12
Tercera ídem.	8
En rústica.	5

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar: entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. —Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DÍA

Domingo XXI después de Pentecostés.
La Puridad de María Santísima, y Santa Trifonia.

Cuarenta Horas en las Salesas (calle de Santa Engracia).

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—*El fandango de candil.*—*El desdén con el desdén.*

A las cuatro y media.—*El desdén con el desdén.*—*El fandango de candil.*

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—*La de San Quintín.*—*Sinceridad.*

A las cuatro y media.—*El sí de las niñas.*—*Tiquis-miquis.*

TEATRO MODERNO.—A las nueve.—Turno 2.º—*La bella Elena.*

A las cuatro y media.—*Los granaderos.*

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—23 serie.—Turno 3.º par.—*La praviana.*—*Los señoritos.*—Segundo acto de la misma.—*Curro López.*

A las cuatro y media.—*La praviana.*—*Pedro Jiménez.*—Segundo acto de la misma.—*Las inquietas.*

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—*Cuadros disolventes.*—*Los puritanos.*—*Cuadros disolventes.*—*Campanero y sacristán.*

A las cuatro y media.—*El gaitero.*—*Cuadros disolventes.*—*La triple alianza.*

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—*Los golfos.*—*De vuelta del vivero.*—*Las mujeres.*—*Los golfos.*

A las cuatro y media.—*El rey que robó.*

TEATRO DE PARISH.—A las ocho y media.—*Cuadros disolventes.*—*La chula.*—*Cuadros disolventes.*—*La tiento.*

A las cuatro y media.—*Los hijos de Madrid.*—*Cuadros disolventes.*

TEATRO Y CIRCO DE COLON.—A las cuatro y media y nueve.—Dos grandes funciones: en ambas tomarán parte los hermanos Hernández, la troupe japonesa y todos los artistas de la compañía, terminando con la lidia de un becerro bravo.